

**APUNTES  
PARA EL CURSO DE DERECHO  
INTERNACIONAL PÚBLICO 2**

*Prof. Luis L. Córdova Arellano*

*[cordovaluis.org](http://cordovaluis.org)*

*[cordovaluis@gmail.com](mailto:cordovaluis@gmail.com)*

## **Derecho Internacional Público II**

### Programa de estudio

#### CARACTERÍSTICAS DE LA MATERIA:

Sexto semestre

6 Créditos

Obligatoria

Seriación: Derecho Internacional Público I

#### **Objetivo general del curso:**

Al concluir éste, el alumno explicará, analizará y vinculará a la responsabilidad de las personas internacionales, la interrelación que tienen con el Derecho Procesal como mecanismo de solución de las controversias internacionales, así como la composición de la comunidad internacional, tanto en el ámbito universal como regional, en particular el sistema interamericano, destacando los aspectos de comercio, financiero y de trabajo de los mismos.

### **Primera Unidad**

#### **DERECHO DEL MAR**

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará las especificidades de esta área del Derecho Internacional, su evolución consuetudinaria y convencional, asimismo explicará las nuevas instituciones puestas en marcha para su tutela.

1.1 El Derecho Internacional del Mar.

1.1.1 Espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.

1.2 Espacios marítimos bajo el régimen del Derecho Internacional.

1.2.1 Las nociones de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y la zona.

1.2.2 El régimen de la plataforma continental.

1.3 El aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Derecho del Mar Contemporáneo.

1.4 Canales, lagos y ríos internacionales.

1.5 Régimen internacional del Ártico y del Antártico.

1.6 Métodos y principios para la delimitación marítima en Derecho Internacional.

## Segunda Unidad

### TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará y explicará la responsabilidad internacional, las diferentes doctrinas contemporáneas en la materia y los diversos géneros de responsabilidad, así como los medios para hacerla efectiva, destacando las modalidades en la reparación del daño.

- 2.1 Responsabilidad internacional de los Estados.
  - 2.1.1 El hecho internacionalmente ilícito.
  - 2.1.2 El daño.
  - 2.1.3 Consecuencias de la responsabilidad.
- 2.2 Órganos estatales cuyos hechos pueden engendrar la responsabilidad internacional del Estado.
- 2.3 Responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales.
- 2.4 Responsabilidad internacional del Estado por hechos de particulares.
- 2.5 Causas excluyentes de responsabilidad: consentimiento, legítima defensa, contramedidas, fuerza mayor y caso fortuito, peligro y estado de necesidad.
- 2.6 La reparación y sus modalidades: obligación internacional de reparación del daño restituito in integrum, la indemnización, la satisfacción.
- 2.7 La Doctrina de la responsabilidad por actos no prohibidos en el Derecho Internacional.
- 2.8 Los crímenes y delitos internacionales.
- 2.9 La protección diplomática y sus excepciones en el Sistema Interamericano.

## Tercera Unidad

### ARREGLO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará y explicará los diversos mecanismos diplomáticos y jurisdiccionales para la solución de diferendos en el ámbito internacional, puntualizando sus características y convenientes según la naturaleza de la controversia.

- 3.1 Medios no jurisdiccionales.
  - 3.1.1 Los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.
  - 3.1.2 Medios no jurisdiccionales en el ámbito de las organizaciones internacionales.
- 3.2 Medios jurisdiccionales.
  - 3.2.1 El arbitraje.
    - A) Las comisiones mixtas de reclamación en el Sistema Interamericano.
    - B) La Corte Permanente de Arbitraje.

- 3.2.2 La Corte Internacional de Justicia.
- 3.2.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.2.4 El Tribunal Internacional del Mar.

## **Cuarta Unidad**

### **DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO**

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará el sistema convencional que rige a las relaciones económicas internacionales y señalará los distintos instrumentos internacionales para el desarrollo económico y la integración.

- 4.1 Concepto de Derecho Internacional Económico.
- 4.2 Concepto de Integración Económica.
- 4.3 Instrumentos convencionales en materia de libre circulación internacional de mercaderías y de servicios.
- 4.4 Diversas fórmulas de integración regional en el mundo.

## **Quinta Unidad**

### **DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y explicará el contenido de las normas de Derecho Internacional del Trabajo dentro del contexto de las relaciones económicas de los países con distinto grado de desarrollo.

- 5.1 Concepto de Derecho Internacional del Trabajo.
- 5.2 Ubicación histórica del Derecho Internacional del Trabajo.
- 5.3 Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 5.4 Organización Internacional del Trabajo.
  - 5.4.1 Pacto Constitutivo.
  - 5.4.2 Estructura.
  - 5.4.3 Atribuciones.
  - 5.4.4 Convenios y recomendaciones.
    - A) Naturaleza jurídica.
    - B) Temática.
    - C) Operatividad.
- 5.5 Organizaciones de empleadores.
- 5.6 Organizaciones de trabajadores.

## Sexta Unidad

### COMUNIDAD INTERNACIONAL Y NACIONES UNIDAS

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará los distintos órganos que conforman el Sistema de las Naciones Unidas, asimismo explicará su incidencia en las relaciones internacionales.

- 6.1 El Tratado de Versalles y el surgimiento de la Sociedad de las Naciones.
- 6.2 Los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional de 1944.
- 6.3 La Carta de San Francisco y sus reformas.
- 6.4 Los órganos principales.
  - 6.4.1 Asamblea General.
  - 6.4.2 Consejo de Seguridad.
  - 6.4.3 Consejo Económico y Social.
  - 6.4.4 Consejo de Administración Fiduciaria.
  - 6.4.5 Corte Internacional de Justicia.
  - 6.4.6 Secretaría General.
- 6.5 Los organismos especializados.
- 6.6 La Resolución “Unión pro Paz”.
- 6.7 El Movimiento Reformador de la Carta.
- 6.8 Restricciones a la utilización del uso de medidas coercitivas en el Derecho Internacional.
  - 6.8.1 El principio de prohibición del recurso a la fuerza armada en las relaciones internacionales.
  - 6.8.2 Utilización de medidas de coacción no militares.
    - A) La retorsión.
    - B) Las represalias.
- 6.9 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
  - 6.9.1 Sanciones colectivas en el ámbito de las Naciones Unidas.
  - 6.9.2 La legítima defensa.
- 6.10 El Derecho Humanitario Internacional.

## **Séptima Unidad**

### **DERECHO PENAL INTERNACIONAL**

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno comprenderá los mecanismos internacionales para la cooperación judicial en materia penal, con especial énfasis en las instancias creadas en el ámbito internacional.

- 7.1 El Proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional.
- 7.2 Las jurisdicciones especializadas creadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la ex-Yugoslavia y Ruanda. Examen de su constitucionalidad respecto de la Carta.
- 7.3 La extradición en Derecho Internacional.

## **Octava Unidad**

### **INTRODUCCIÓN AL SISTEMA INTERAMERICANO**

**Objetivo Particular:** Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará la evolución del Derecho Internacional Regional, las particularidades de sus instituciones consuetudinarias y convencionales; asimismo explicará los esquemas interamericanos de integración.

- 8.1 Orígenes y evolución.
- 8.2 El Panamericanismo y la Organización de los Estados Americanos.
- 8.3 Organismos internacionales latinoamericanos.
  - 8.3.1 Asociación Latinoamericana de Integración.
  - 8.3.2 Sistema Económico Latinoamericano.
  - 8.3.3 Grupo Andino.

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. 2 tomos. México, Porrúa, 1989.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Derecho Internacional Público. México, UNAM, McGraw-Hill, 1997.
- BROWNLIE, Ian. Principles of Public International Law. Second edition, Oxford, Clarendon Press, 1973.
- CARREAU, Dominique. Droit international. Paris, Pedone, 1991.
- CASTAÑEDA, Jorge. Obras completas. 3 tomos. México, Secretaría de Relaciones Exteriores - El Colegio de México, 1995.
- DÍAZ, Luis Miguel. México y las comisiones internacionales de reclamación. México, UNAM, 1983.
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. El ius cogens internacional. México, UNAM, 1982. Fundadores del Derecho Internacional. México, UNAM, 1989. México y el arbitraje internacional. México, Porrúa, 1994.
- GÓMEZ ROBLEDO-VERDUZCO, Alonso. Extradición en Derecho Internacional. México, UNAM, 1996. Responsabilidad internacional por daños transfronterizos. México, UNAM, 1989. Temas selectos de Derecho Internacional. 2ª ed. México, UNAM, 1995.
- NGUYEN, Quoc Dinh et al. Droit international public. París, L. G. D. J, 1993.
- ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª ed. México, Harla, 1993.
- REUTER, Paul. Droit international public. París, Presses Universitaires de France, 1989.
- ROUSSEAU, Charles. Droit international public. París, Dalloz, 1989.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 15ª ed. México, Porrúa, 1994.
- SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. 16ª ed. México, Porrúa, 1991. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. México, Fondo de Cultura Económica, 1995. El Sistema Interamericano. 2ª ed. México, Porrúa, 1974.
- SORENSEN, Max (Comp.) Manual de Derecho Internacional Público. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- THIERRY, Hubert, COMBACAU. Jean et al. Droit international public. Cinquieme edition, París, Montchrestien, 1986.
- WECHMANN, Luis El pensamiento político medieval y los orígenes del derecho internacional. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Obra colectiva. Estudios en homenaje a Yolanda Frías. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- Obra colectiva. Un homenaje a Don Cesar Sepúlveda. Escritos jurídicos. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

## **Revistas Especializadas**

1. Foro Internacional. El Colegio de México.
2. American Journal of International Law.
3. Recueil des cours de l'Académie de droit international.
4. Revue générale de droit international public.
5. Annuaire français de droit international.

## **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

- BEDJAW. Hacia un nuevo Derecho Jurídico Internacional. México, UNESCO-CESTEM, 1973.
- CAMARGO, Pedro Pablo. Derecho Internacional Público. Bogotá, Temis, 1983. Tratado de Derecho Internacional. 2 tomos. Bogotá, Temis, 1983.
- CASTAÑEDA, Jorge. Derecho Económico Internacional. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- CORDERO TORRES, José María. Textos básicos de la Organización Internacional. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955.
- DE LA GUARDIA, E. y DEPECA, Marcelo. El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969-70. Sfe.
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Ius Cogens Internacional. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.
- MALPICA DE LA MADRID, Luis. La historia comienza en Egipto con un acto de Derecho Internacional. De acuerdo con fuentes arqueológicas y epigráficas. México, Grijalbo, 1981.
- MORDLES, Paul Isidro. Derecho Internacional Económico. Caracas, Jurídica Venezolana, Colección: Estudios Jurídicos, 1980.
- RAMIRO BROTONS, Antonio. Derecho Internacional Público. (2.- Derecho de los Tratados). Madrid, Tecnos, 1987.
- SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público. 16ª ed. México, Porrúa, 1991.
- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Publico. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- STATD MULLER, George. Historia del Derecho Internacional. Madrid, Aguilar, 1961

## DERECHO DEL MAR

### ZONAS MARINAS MEXICANAS (LFM)

Intro.- El Derecho del Mar está regulado por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del mar de 1982 o Convención de Montego Bay (Jamaica); por el Acuerdo de 1994 que favorece a las potencias occidentales sobre el régimen de explotación minera.

En México, además, se cuenta con una regulación nacional a través de la Ley Federal del Mar (DOF 08-01-1986).

“De especial significado para el desarrollo del derecho del mar han sido las convenciones de la ONU de 1958 (Convenio sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, Convenio sobre Alta Mar, Convenio sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos en alta Mar, Convención sobre la plataforma marina). En la actualidad, el derecho del mar se encuentra regulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la cual fue elaborada y adoptada en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.” (Matthias Herdegen, MH, 229).

Las zonas mexicanas son:

1. **El mar territorial:** (a.a. 23-27). Soberanía.- sobre el espacio aéreo, lecho marino y subsuelo-12 millas m. (22,224 m)- Derecho de paso inocente = libre navegación.- Ininterrumpida- sin la finalidad de hacer la guerra. El mar territorial se ve restringido por el derecho de paso inocente, como derecho de buques extranjeros a pasar por este territorio, con fines pacíficos y de manera ininterrumpida, a menos que exista necesidad de detención y fondeo (asegurar una embarcación por medio de anclas). Ver a. 18.2, Conv. de Derecho del Mar (CDM-82). Para la delimitación del mar territorial entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, se remite a las reglas de la equidistancia, etc. A. 15.
2. **Las aguas marinas interiores:** Cp.11-soberanía.-entre la costa y las líneas de base (línea de bajamar)-Línea de Base-Cartas Oficiales. Las aguas interiores se encuentran dentro de las líneas de base. “La línea de base normal corresponde a la de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece m arcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.” (MH, 231) Las bahías pertenecen a las aguas interiores.
3. **Zona Contigua** (al Mar Territorial).- Aplican las leyes aduaneras, fiscales, migratorias y sanitarias-24 millas n. (44,448 m)- Competencias limitadas del estado ribereño. “En esta zona, los Estados costeros pueden ejercer su jurisdicción para asegurar el cumplimiento de determinadas disposiciones legales (leyes aduaneras y financieras, leyes de migración y normas sanitarias).
4. **Zona económica exclusiva:** soberanía con fines de exploración y explotación –islas artificiales-investigación científica- Libertad de Navegación y sobrevuelo –200m.n. (370,400 m)- Deber de utilización óptima de recursos. “En la zona económica exclusiva, el respectivo Estado costero tiene el derecho exclusivo de exploración y explotación,

conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar” (MH, 233)

5. **Plataforma continental o insular:** soberanía para los efectos de explotación y exploración. Es necesario el consentimiento de México para que otro Estado realice explotación y exploración de recursos. No afecta las aguas suprayacentes y espaciales. 200m.n.(62 m). No puede exceder de 350 millas n. a partir de las líneas de base. El Edo. Ribereño tiene derechos exclusivos de explotación y exploración.

## **ALTA MAR:**

### **LA ZONA**

Comprende:

- 1) El lecho marino
- 2) el piso oceánico
- 3) el subsuelo mas allá de las 200 m.n.

Naturaleza Jurídica de la zona: 1.- Patrimonio común de la humanidad, 2.-Aguas suprayacentes y el espacio aéreo no se ven afectados 3.-Transferencia de tecnología.

Principios de la zona: 1.- No apropiación 2.-Régimen internacional de explotación 3.-fines pacíficos de exploración.

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: Su función es administrar los recursos de la Zona. Órganos: 1.- Asamblea 2.-Consejo 3.-Secretarías 4.-La Empresa (transporte y comercio.

Acuerdo del 94: desplaza las decisiones a favor de los países industrializados, con orientación de libre empresa.

### **LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

Lecho y subsuelo marino hasta 200m.n. desde la línea base.//derechos de los estados no costeros a tender cables//la comisión de límites formula recomendaciones.//art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Derechos exclusivos: del estado costero de explotar y explorar.//hay libre navegación

México: desde 1960 reivindica la Plataforma Continental.

LFM:”... si México no explora la plataforma continental....o no explota sus recursos naturales, nadie puede emprender estas actividades sin expreso consentimiento de las autoridades nacionales competentes.”

## USO DE LOS RECURSOS DE AGUAS INTERNACIONALES

1970: Res-AG-CDI-elaborar un estudio.-1994-CDI el borrador incluye aguas subterráneas.  
1997.- Se firma, 21 de mayo, en N.Y. 103 votos a favor, 3 en contra y 27 abstenciones.-  
Convención de N.Y.-No está en vigor- (se requieren 35 ratificaciones) codifica derechos y deberes sobre el uso del Aguas Internacionales.

**Curso de Agua Internacional:** curso de Agua alguna de cuyas partes se encuentran en estados distintos.

Principios pilares:

- 1.- Utilización equitativa y racional (soberanía compartida)
- 2.- No daños significativos (medidas apropiadas; no daños menores). La práctica internacional ayudará para definir este concepto de “no daños significativos.”
- 3.-Deber de protección de los recursos de agua internacional y ecosistemas (mantenimiento de los caudales). Se toman en cuenta necesidades humanas vitales.

## RIOS INTERNACIONALES

“Los ríos que ofrecen un interés especial para nuestra materia son los propiamente internacionales, es decir, aquellos que: a) separan a dos o más Estados, sirviendo como fronteras (ríos fronterizos), b) atraviesan sucesivamente los territorios de dos o más Estados (ríos sucesivos).” (Seara Vázquez, Modesto-SV, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, DF, 2005, p. 324).

Actividad Individual: Ver en SV la evolución de los principios relativos a la navegación de los ríos internacionales (Westphalia, Revolución Francesa, Congreso de Viena, Congreso de París-1856, Tratado de Versalles, Convención de Barcelona, Convención de las Naciones Unidas sobre Usos No Navegables de Cursos de Aguas Internacionales-1997, etc.).

Recomendación: Wilehaldo Cruz Bressant, “El derecho internacional del agua. Desarrollos actuales”, Instituto Nacional de Ecología, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/398/cruz.html> [febrero de 2008]

*El 21 de mayo de 1997 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre el Derecho de los Usos No Navegables de los Cursos de Agua Internacionales. 3 Este instrumento internacional busca asegurar la utilización, desarrollo, conservación, gestión y protección de las corrientes internacionales, así como la promoción de su uso óptimo y sustentable en pro de presentes y futuras generaciones.*

*El repartir, asignar, proteger y conservar el agua de las corrientes transfronterizas es un problema que desencadena disputas internacionales entre las naciones, particularmente en los países donde el agua es escasa y su uso no está regulado por algún tratado. Además de estos aspectos tradicionales, la Convención establece normas que buscan resolver problemas actuales, como son regulación internacional de las aguas del subsuelo, así como la inclusión de principios de protección y preservación de la calidad de las aguas internacionales.*

*De acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre el Derecho de los Usos No Navegables de los Cursos de Agua Internacionales, éste se refiere al uso de las corrientes de agua internacionales para otros propósitos además de la navegación, así como a las medidas de protección, preservación y gestión relacionadas con los usos de dichas aguas.*

*En el artículo 2 se establece la definición de términos para los efectos de este instrumento internacional, en donde se destaca precisamente el concepto de «corriente de agua», el cual está definido en términos generales como «un sistema de aguas superficiales y del subsuelo, las cuales constituyen por virtud de su relación física, un todo unitario.» Esta definición no sólo es congruente con la realidad hidrológica, sino que también llama la atención de los países sobre las interrelaciones entre todas las partes constitutivas de un sistema de aguas superficiales y del subsuelo integrantes de una corriente internacional. Se hace claro, así, que un efecto sobre una parte del sistema será generalmente percibido por las demás. 4*

*Respecto de los aspectos ambientales, la Convención contiene un capítulo específico dedicado a las medidas de protección, preservación y gestión de las aguas internacionales, el cual abarca del artículo 20 al 26.*

Wilehaldo Cruz Bressant, “El derecho internacional del agua. Desarrollos actuales”, Instituto Nacional de Ecología, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/398/cruz.html> [febrero de 2008]

**Actividad Individual:** Buscar en Wilehaldo Cruz Bressant, “El derecho internacional del agua. Desarrollos actuales”, Instituto Nacional de Ecología, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/398/cruz.html>, si México y Estados Unidos han ratificado la Convención sobre el Derecho de los Usos No Navegables de los Cursos de Agua Internacionales.

**Características del derecho fluvial (SV):** “El derecho fluvial actual ofrece las siguientes características: a) En los que se refiere a la gestión, generalmente existen comisiones internacionales, en su mayor parte formadas exclusivamente por Estados ribereños, y que se encargan de establecer las reglamentaciones particulares sobre puntos concretos, de recaudar los impuestos necesarios a la adquisición de fondos con la

finalidad de poder realizar obras de mantenimiento o mejora, etc. b) Respecto a la libertad de navegación es un principio ya admitido, y normalmente se extiende también a los países no ribereños. Con todo, el Derecho internacional fluvial se encuentra en un estadio bastante primitivo, a falta de un acuerdo general entre los países.” (SV, 325-326).

## **RIOS INTERNACIONALES**

1.- separa 2 o + estados 2.- cruza + de un estado

Fines: irrigación, consumo, producción de energía etc...

EU: ¿soberanía sobre los ríos que llegan a causas internacionales? DOCTRINA HARMON (ver Sepúlveda).

Controversias: Bravo, Colorado, Nilo, San Lorenzo, Indus, Jordan.

Río Colorado: desemboca en el golfo de California-1944-Tratado de Aguas entre México y Estados Unidos (solución del conflicto)-1965 EU se compromete a evitar la salinidad, pero por cortesía, no como obligación. Principios: No contaminación y responsabilidad por contaminación.

Reglas de Helsinki: International Law Association (fundada en 1873, en Bruselas), Representan /las reglas de Helsinki) recomendaciones pertinentes sobre ríos internacionales, equidad, punto de referencia, etc. Reflejó la opinio iuris sobre ríos internacionales. Contiene normas sobre: navegación, contaminación, energía, transporte etc....

“Finlandia ha propuesto que las Naciones Unidas se interesen en la cuestión, y ha ofrecido como base de trabajo el proyecto elaborado por la “International Law Association”, en 1966, y conocido como “Reglas de Helsinki”, donde en treintena y siete artículos (que ahora ya son 73) se trata de recoger, en su mayoría, normas que son generalmente aceptadas ya, y que se refieren a la navegación, disminución de la contaminación, utilización de las aguas para riego y obras hidroeléctricas, transporte de madera, etc. en los ríos internacionales. Desde entonces, la International Law Association ha procedido en sucesivas reuniones (la más reciente en Berlín, en agosto de 2004) a una revisión, actualización y ampliación de dichas Reglas, para tomar en cuenta las nuevas realidades: la adopción de la Convención de 1997 sobre usos no navegables de los cursos de agua, la gran cantidad de nuevas normas sobre el tema de la contaminación, el agravamiento del problema del agua y el desarrollo de las normas protectoras de los derechos humanos.” (SV, 326).

## CANALES INTERNACIONALES

Canal: Vías de agua construidas para la navegación –como ríos y/o mares.

Antecedente: (edad media)-Libertad de Navegar (Westphalia- Revolución francesa; Congreso de Viena 1814-1815 –derrota de Napoleón)

**Derecho fluvial:** Respecto a la gestión, existen comisiones internacionales formadas por Estados ribereños que se encargan de hacer reglamentaciones particulares. Existe libertad de navegar para Estados no ribereños.

Ejemplo:

Canal de Panamá 1901 presencia militar de EU- Independencia de Panamá- 1974 Torrijos-Carter-Transferencia de funciones - neutralidad permanente del Canal de Panamá 1997. Autoridad del Canal de Panamá-1999-31 dic 12 hrs.

**Actividad Individual:** Investigar en SV (326-328) la regulación y evolución de los canales de Suez (Egipto), Panamá y Kiel.

## ANTARTIDA

Continente 14 m Km. cuadrados –98% de capa de hielo //carbón, cobre, fierro, estaño, níquel, plomo, magnesio, plata, oro, petróleo, y uranio.

Tratado de Washington –1959: régimen internacionalizado de la Antártida- Zona desmilitarizada.

Sistema Ártico, contiene normas sobre: 1.- foca (1972) 2.-recursos marinos (1980) 3.-act. Mineral (1988), 4.-protección del ambiente (1991 P.d. Madrid)-deber de cooperación-Anexos: ambiente, flora, fauna, desechos y polución.

Actividades a evitar: Especialmente la contaminación y la alteración de la flora y fauna.

## ÁRTICO

Estados árticos.- Canadá, Dinamarca, EU, Finlandia, Islandia, Noruega, Rusia, Suecia.

## RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL (RI)

Definición de SV sobre RI: “Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados.” (SV, p. 373).

“Todo acto ilícito de un Estado general la responsabilidad internacional de ese Estado.” (MH, 411).

Son dos los elementos de la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos internacionalmente:

- 1.- Una acción u omisión atribuible a un Estado;
- 2.- Una acción u omisión que constituye un incumplimiento de una obligación internacional del Estado.

Es decir, la responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos: a) es atribuible a un Estado y b) representa un incumplimiento de una obligación internacional.

No es lo mismo la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que la responsabilidad del Estado por hechos lícitos pero que representan actividades riesgosas (responsabilidad por daños, por ejemplo, por daños causados por Objetos Espaciales).

Expresa SV: “De esta definición [ver más arriba-lca] pueden sacarse los elementos de la responsabilidad internacional:

- 1.- Violación del Derecho internacional.
- 2.- Imputabilidad de tal violación a un Estado.
- 3.- Existencia de un daño material o moral.” (SV, 373).

MH: “*La responsabilidad internacional se relaciona con las consecuencias de las infracciones (indebidas) cometidas por los Estados y otros sujetos del derecho internacional. El punto de partida es siempre la violación o la omisión de un deber de derecho internacional.*”

### Ejemplos de RI:

**Irán** – 1980-CIJ: violó el DIP- La CIJ declaró que Irán es responsable internacionalmente hacia los EU; que tiene el deber de restaurar el estatus quo existente antes de cometido el hecho ilícito; deber de soltar a los rehenes; y deber de no llevar a juicio a los diplomáticos estadounidenses (gozan de fuero diplomático); así como a la reparación del daño.

**Nicaragua**-CIJ-1986: La CIJ: declaró que los EU violaron la soberanía de Nicaragua en virtud del uso de la fuerza; que EU tiene el deber de cesar la violencia en Nicaragua; que EU tiene el deber de reparar el daño causado. Jimmy Carter, presidente demócrata de los EU entre el 77-81. Fue Ronald Reagan quien era presidente cuando la CIJ declara la responsabilidad internacional de los EU.

La **fuerza doctrinaria** sobre este tema lo son los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI, <http://www.un.org/law/ilc/>) de las Naciones Unidas. El 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 174 (II) mediante la cual constituyó la CDI y aprobó su Estatuto.

La CDI tiene como objetivo primordial la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La CDI se ocupará primordialmente del Derecho Internacional Público, pero no se descarta que pueda desarrollar temas del Derecho Internacional Privado.

Conforman la CDI “especialistas de derecho internacional de reconocida competencia. Son 34 miembros en total y sesionan una vez al año en Ginebra, Suiza.

Su próxima sesión está programada para el 5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio a 8 de agosto de 2008.

*El programa provisional de la sesión número 60 de la CDI es la siguiente: “Programa provisional del 60° período de sesiones Que se ha de iniciar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el lunes 5 de mayo de 2008, a las 15.00 horas. 1. Organización de los trabajos del período de sesiones. 2. Reservas a los tratados. 3. Responsabilidad de las organizaciones internacionales. 4. Recursos naturales compartidos. 5. Efectos de los conflictos armados en los tratados. 6. Expulsión de extranjeros. 7. La obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare). 8. Protección de las personas en casos de desastre. 9. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. 10. Programa, procedimientos, métodos de trabajo y documentos de la Comisión. 11. Fecha y lugar de celebración del 61° período de sesiones. 12. Cooperación con otros órganos. 13. Otros asuntos.”*

En el año 2001, la CDI presentó a la Asamblea General un Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, [http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/9\\_6\\_2001.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/9_6_2001.pdf))

Cabe señalar que el 17 de abril de 2007, el Secretario General presente ante la Asamblea General, una “Compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales” (A/62/62/Add.1; 10 cuartillas).

Utilizaremos en nuestro curso, los comentarios de MH a este proyecto de articulado que la CDI presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2001.

### ***Elementos de hecho de la infracción***

1.- Violación de un deber del derecho internacional.- Esto se refiere a la infracción por una conducta ilegal. Otra cosa es la responsabilidad por daños (por ejemplo, por objetos espaciales en el espacio cósmico).

2.- Responsabilidad.- “Un Estado es responsable en principio de las actuaciones de sus propios órganos.” (MH, 413).

El Proyecto de la CDI establece:

*“La conducta de todos los órganos del Estado debe considerarse como un acto de ese Estado bajo el derecho internacional, ya sea que el órgano ejerza el poder legislativo, ejecutivo, judicial o cualquiera otra función, cualquiera que sea la posición que tenga en la organización del Estado, y ya sea que su carácter sea el de un órgano del gobierno central o de una unidad territorial del Estado.”*

Un órgano del Estado puede responsabilizar al Estado aun cuando actúa *ultra vires*, es decir, que ha excedido sus propias competencias. En cambio, las conductas atribuibles a las personas privadas, en principio no es atribuible al Estado, a menos que la actuación del privado *“cuenta con la aprobación de los órganos del gobierno o se desarrolla en ejercicio de una función estatal, como ocurrió en el caso de los guardias revolucionarios iraníes luego de la caída del régimen del Sha.”*

No presenta problemas que el Estado tiene la obligación de otorgar protección a las misiones diplomáticas. Sobre este punto se ha pronunciado la Corte Internacional de Justicia (1980, [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum\\_1948-1991.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1948-1991.pdf), p. 153 del archivo en PDF; está en español).

**Hechos de particulares:** Si actúa bajo la dirección o con el consentimiento del Estado, entonces se presenta la figura de la RI.

**Insurrección:** Si logra convertirse en nuevo Estado, en todo o en parte del territorio del Estado en que actúa la insurrección, entonces entra la figura de la RI.

**Actividad individual:** Leer el resumen del caso de los rehenes de Teherán en MH (pp. 413-414).

*“En el caso de la conducta de los privados, que debido a su peligrosidad genera riesgos especiales a un Estado vecino (por ejemplo en el caso de centrales nucleares), se le exige al respectivo Estado un deber de supervisión. El control insuficiente fundamenta por consiguiente una responsabilidad directa (por la omisión de los órganos estatales).”*

**Actividad individual:** Investigar en MH (p. 414) el significado de “debida diligencia”.

Cabe señalar que la CDI también consideró lo que llamó “crimen internacional” como violación de intereses fundamentales de la comunidad internacional, como la prohibición de la agresión, esclavitud, genocidio y el apartheid. Posteriormente la CDI se apartó del concepto de “crimen internacional” para evitar asociarlo a sanciones penales por graves infracciones individuales.

**Actividad Individual:** Investigar en MH el significado de daños transfronterizos y responsabilidad del Estado por actividades especialmente peligrosas (digamos, “por actos lícitos riesgosos”), tema todavía en desarrollo.

SV nos habla de las dos teorías de la RI: 1.- La teoría de la falta; y 2.- La teoría del riesgo (RI objetiva; responsabilidad por actos no prohibidos, etc.).

La primera teoría se refiere a que surge la RI del Estado cuando éste cometa una falta, “es decir, que viole por acción u omisión una norma de Derecho internacional”. SV cuestiona que esta teoría supone que determinar la existencia de la falta es fácil, pero en la realidad no lo es tanto. Por otra parte, ¿qué tanto interviene el elemento de la culpa? La tendencia es considerar que la culpa no es relevante para determinar la existencia de RI (Ver: DICCIONARIO DE DERECHO INTERNACIONAL, Witker, Verdusco, Porrúa).

La segunda teoría “trata de despojar la responsabilidad de todo elemento subjetivo, y la funda exclusivamente en el hecho de que un daño haya sido producido, de que exista un nexo causal entre ese daño y el agente, y de que se produzca una violación de cualquier norma del Derecho internacional.” (SV, 376).

Conforme a esta tendencia, habría daño pero no “hecho ilícito”. El daño es producido por una actitud lícita pero que conlleva riesgos excepcionales. Se produce un daño transfronterizo independientemente de las medidas preventivas tomadas.

Caso clásico: Arbitraje de la fundición Trail (EU contra Canadá-38).

**Ejemplo:** Terceros estados dañados por accidentes de buque nuclear= objeto de responsabilidad.

**Fundamento:** Principios Generales del Derecho- artículo 38 del estatuto de la CIJ, lo relevante es el daño causado por actividades riesgosas.

**Empresa privada:** El Estado es responsable en caso de no cumplir su obligación de diligencia debida.

**Causales de justificación:** MH, pp. 417-420.

**Excluyentes de responsabilidad internacional:** 1) Legítima defensa, conforme a la Carta de las Naciones Unidas; 2) Consentimiento del Estado “afectado” 3) Contramedidas (éstas no deben implicar el uso de la fuerza; las contramedidas deben respetar los derechos humanos; Derecho Internacional Humanitario) 4) Fuerza mayor (irresponsabilidad, un hecho imprevisto) 5) Peligro extremo (para evitar peligro mayor) 6) Estado de necesidad, no se ha contribuido al Estado de necesidad.

Para el tema de las excluyentes de RI usaremos el cuadro siguiente.

<b>CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (MH)</b>	
Intro.- “Las causales de justificación excluyen la responsabilidad del Estado por la realización de un hecho ilegal.” (MH, 417).	
<b>Consentimiento</b>	“Muchas veces elimina el carácter delictivo de la actividad consentida (por ejemplo la autorización del estacionamiento de tropas extranjeras en el territorio estatal).” (MH, 417).
<b>Defensa propia</b>	“La autodefensa en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas, justifica el empleo de medidas prohibidas. Sin embargo, un Estado no puede invocar con base en la defensa propia la suspensión de normas del derecho internacional humanitario y de otras obligaciones cuya aplicación tampoco se puede suspender en defensa propia en el caso de conflictos armados.” (MH). Actividad Individual: Revisar el a. 60 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
<b>Fuerza mayor y estado de necesidad</b>	“Constituye una causal de justificación en caso de acontecimientos externos imprevisibles e irresistibles, que impiden el cumplimiento de las obligaciones.” Ejemplo; Graves catástrofes naturales. “La existencia de un estado de necesidad puede justificar el no cumplimiento de una obligación de derecho internacional, cuando se requiere para garantizar intereses del Estado afectado.” (Ver MH). El Estado no puede invocarla cuando ha provocado el Estado de necesidad (incapacidad de pago por falta propia). “Sin embargo, en tales casos se deberá aceptar el acudir a la necesidad cuando el cumplimiento de un deber del derecho internacional como el pago de un crédito implica la suspensión de funciones elementales del Estado, lo que podría causar considerables daños a la población.” (MH, 418-419).
<b>Represalias</b>	“Las represalias constituyen por sí mismas actuaciones contrarias al derecho internacional, con las que un Estado reacciona a las violaciones del derecho internacional de otro Estado, y que tienen por objeto obligarlo a adoptar y a cumplir con la compensación causada.” (MH, 419). La violación previa del derecho internacional que hubiere cometido el otro Estado justifica también las represalias como salvaguardas. Un ejemplo lo constituye la confiscación de valores patrimoniales de otro Estado como reacción a la expropiación ilegal a sus naciones por parte del otro Estado. Las represalias legales no pueden hacer uso de la fuerza ni estar por fuera de toda relación con una violación previas del derecho internacional por parte del otro Estado.” <b>Actividad Individual:</b> 1.- Investigar en MH la diferencia entre represalia y retorsión. 2.- ¿Cuál es la discusión en relación a violaciones <i>erga omnes</i> ?

## EFFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

El estado responsable del hecho ilícito esta obligado:

- a) a poner fin al hecho ilícito
- b) a ofrecer seguridad y garantías de no repetir el hecho ilícito.

Reparación: se integra en virtud del perjuicio ocasionado.-Perjuicios igual a todo daño material o moral causado por el hecho ilícito del Estado-

Formas de reparación: restitución (restituir la situación), indemnización, satisfacción (reconocer la violación internacional, discurso).

Órganos del estado: que ejerzan funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole.

Nos dice SV que:

*“Fundamentalmente, la reparación debe tender al restablecimiento completo del ‘status quo’; si, por ejemplo, un Estado ha ocupado indebidamente un territorio, y ha incurrido por lo tanto en responsabilidad, su obligación es abandonarlo. Tampoco nos parece acertado afirmar, como se hace a menudo, que toda responsabilidad de un Estado puede terminarse mediante el pago de una suma de dinero; creemos más bien que tal pago sólo procede cuando se haya producido un daño de carácter económico. El sistema de las multas pecuniarias no se encuentra establecido en el Derecho internacional, y cuando un Estado debe pagar una suma determinada se entiende que es para indemnizar al otro Estado por daños y perjuicios sufridos, sin que la suma pueda exceder de ellos para adquirir el carácter de multa.”*

*“Como reparación se consideran la restitución natural (por ejemplo en el caso del secuestro violatorio del derecho internacional o la confiscación ilegal de los valores patrimoniales) y el pago de compensaciones, incluyendo el lucro cesante.” (MH, 421).*

## PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA (PD)

**Fuente:** SV.

Mediante la PD, el Estado hace suyas las reclamaciones de sus nacionales contra un Estado extranjero. El ejercicio de la PD tiene un carácter discrecional.

**Requisitos:** 1.- El Estado sólo puede defender a sus nacionales (excepción, caso de protectorados o en el marco de las Naciones Unidas; ver SV, p. 379); 2.- Que el nacional haya agotado los recursos internos del Estado extranjero; “es decir, que haya acudido ante los tribunales del Estado que infligió el daño, y no haya obtenido satisfacción después de haber agotado todas las vías legales que tenía abiertas.” 3.- Que el reclamante no haya propiciado una actuación ilegal (“manos limpias”).

**Actividad Individual:** Investigar el concepto de “denegación de justicia”.

**Doctrina Calvo:** Los estados no pueden intervenir diplomáticamente en protección de sus nacionales por posibles daños causados más allá de los medios locales.

Surge como “sistema” de protección de los países latinoamericanos contra la costumbre de extranjeros radicados en Latinoamérica de solicitar la protección diplomática de sus Estados para presentar reclamaciones; reclamaciones, muchas veces infundadas y con el objeto de intervenir en los asuntos internos de los países.

Entonces surgió una práctica en Latinoamérica de incluir en los contratos celebrados con extranjeros, “la condición de que no recurrirán a la protección diplomática para los conflictos que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de tales contratos, debiendo considerarse para esos efectos como nacionales del país en cuestión.” (SV, 380). SV cuestiona que existan otros tipos de “Cláusula Calvo”.

Conforme a la Cláusula Calvo, los extranjeros tienen la obligación de someterse al derecho interno, y renuncian a su “derecho” de protección diplomática por parte de sus Estados.

El problema que surge es el siguiente: ¿Puede una persona renunciar a la protección diplomática de su Estado? ¿Acaso no es ese un derecho de carácter “público” que rebasa los intereses individuales?

**Actividad Individual:** Investigar cómo resuelve este problema SV y también qué valor tiene la Cláusula Calvo a nivel internacional según el mismo SV.

**Tipos:** 1.- Legislativa (los extranjeros no tienen más derechos que los nacionales del Estado); 2.- De agotamiento de recursos locales en caso de conflicto 3.-De renuncia a la protección diplomática.

Ejemplo:

Art. 27 const., Art. 12 Ley General de Vías de Comunicación, 10 Ley de Inversión Extranjera.

*“En México, la cláusula Calvo aparece incorporada en el artículo 27 de la Constitución, por el que todo extranjero que desee poseer bienes inmuebles en el territorio nacional, debe hacer una declaración ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprometiéndose a renunciar a la protección diplomática para todos los conflictos que se deriven de la propiedad de tales inmuebles, bajo pena, en caso contrario, de perderlos en beneficio de la nación.” (SV, 382).*

**Doctrina Drago:** Prohíbe el uso de la fuerza por un estado por concepto de deudas.- Es considerada una extensión de la doctrina Monroe, ya que se refiere solamente a la intervención armada (y no de otro tipo).

*“A la intervención que bajo el manto de la protección diplomática realizan a veces los Estados, se añadía la intervención armada a que llegaban en algunos casos para cobrar las deudas contraídas por otros Estados, naturalmente, más débiles. Levantándose contra este estado de cosas, y en ocasión del bloqueo naval de Venezuela, llevado a cabo por Inglaterra, Alemania e Italia en 1902, el ministro de Asuntos Exteriores de Argentina Drago, envió a sus representantes en Washington una nota para ser transmitida al Secretario de Estado, Hay. En esa carta pedía la adhesión del gobierno de Washington a la protesta que formulada contra la intervención europea en Venezuela, y el contenido más sustancial de su carta queda expresado en la frase siguiente: ‘... el principio que la Argentina quisiera ver reconocido es que la deuda pública no pudiera provocar la intervención armada, ni mucho menos la ocupación militar del territorio de las naciones americanas por parte de una potencia de Europa’...”(SV, 382-383).*

Drago aclaró posteriormente que dicha doctrina: 1.- No promueve del desorden, sino que protege la dignidad internacional; 2.- Se refiere a las intervenciones armadas, no a las diplomáticas.

Una evolución posterior fue la obligación establecida en la región de “someter al arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que sean presentadas por sus ciudadanos respectivos...” (SV, 383-384).

## **CRÍMENES Y DELITOS INTERNACIONALES**

Nuremberg: crímenes contra la paz (preparar e iniciar la guerra)-crímenes de guerra (contra los usos de la guerra, maltrato de prisioneros, etc.)-contra la humanidad (exterminio o actos inhumanos, contra la población civil, persecuciones política etc....)

Corte penal internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crimen de agresión (definición de crimen de agresión hasta el 2010).

Proyecto de código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad.

1996: agresión : uso de la fuerza contra la soberanía de otro Estado.

## SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la **política exterior** y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes **principios normativos**: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; **la solución pacífica de controversias**; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“La obligación de solucionar pacíficamente las controversias entre Estados hace parte de los principios centrales de la Carta de la ONU, como se deduce del artículo 2º número 3 de la Carta de la ONU...” (MH, 427).

“CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Adopción: San Francisco, EUA, 26 de junio de 1945

Decreto Promulgatorio DOF 17 de octubre de 1945

ARTÍCULO 2: ...

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.”

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/TRATADOS%201.pdf>

CAPÍTULO VI

Arreglo pacífico de controversias

ARTÍCULO 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

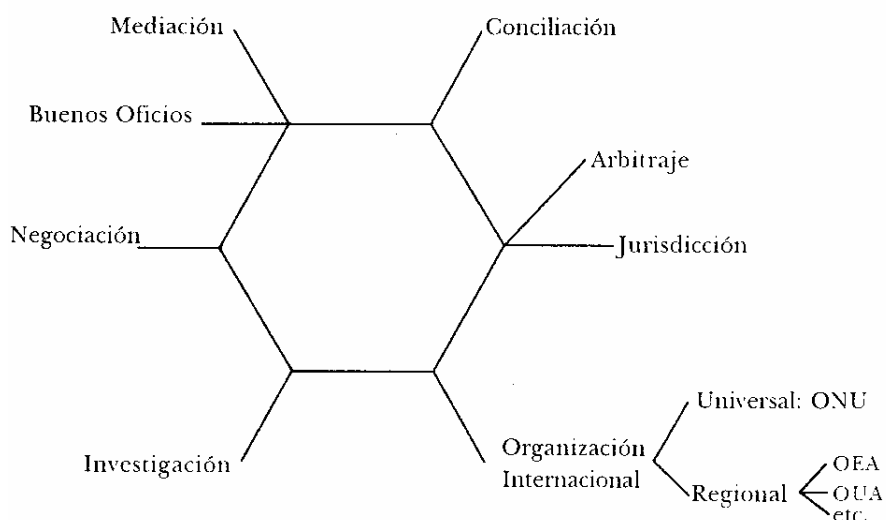
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/TRATADOS%201.pdf>

**Actividad Individual:** Conforme a la Carta de la ONU, ¿Puede el Consejo de Seguridad, en cualquier estado en que se encuentre una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados? (Ver Capítulo VI de la Carta de la ONU).

**Actividad Individual:** Conforme a MH, ¿cuál es un ejemplo clásico de medios de solución de controversias a través de un proceso formal? (Ver capítulo XV de manual de MH, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1629>).

Cabe señalar que después del ataque a la embajada de los EU en Irán y del embargo de los bienes iraníes en los EU, ambos Estados acordaron el establecimiento de un tribunal arbitral conformado por árbitros designados por ambos Estados (Iran-U.S. Claims Tribunal). “Dentro de las controversias de este tribunal arbitral estaban tanto las controversias entre los Estados como también las demandas de los nacionales de uno de los Estados en contra del otro Estado.” (MH, 428).



Fuente del esquema: Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, DF, 2005, p. 344.

## MEDIOS POLÍTICOS:

Fuente: MSV

**1.- Negociación.-** Las partes en conflicto se sientan a negociar. Se realiza a través de los órganos diplomáticos respectivos o a través de conversaciones entre los Ministros de Asuntos Exteriores. Puede darse a través del intercambio de correspondencia entre jefes de Estado o los jefes del gobierno. Aunque no siempre se llega a una solución por este medio, puede allanar el camino para llegar a un terreno de entendimiento. Las negociaciones también pueden llevarse en el seno de conferencias internacionales. MSV señala que las negociaciones diplomáticas se están convirtiendo en un “recurso seguido cada día con más frecuencia”, debido a la “multiplicación de las relaciones entre los pueblos.” (MSV, 343-344).

**2.- Los Buenos Oficios y la Mediación.** Un tercero propone solución. Agotado el recurso de la negociación se suele recurrir a los buenos oficios o a la mediación. Los buenos oficios y la mediación consiste en la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución al conflicto.

Sus **elementos** son los siguientes:

- a.-* Nunca puede ser considerado acto inamistoso el ofrecimiento de los buenos oficios o de la mediación o de una tercera potencia.
- b.-* Cualquier Estado puede ofrecer sus buenos oficios o su mediación.
- c.-* Cualquiera de los Estados en conflicto puede solicitar a cualquier Estado su intervención en ese sentido.
- d.-* Los terceros Estados solicitados pueden aceptar o negarse a intervenir.
- e.-* Los dos Estados en conflicto, o uno de ellos, pueden negarse a aceptar los buenos oficios o la mediación que el tercer Estado ofrece.

**Actividad Individual:** Investigar en MSV la diferencia entre los buenos oficios y la mediación.

**3.- Conciliación.** Investigación realizada por una comisión internacional para aclarar los hechos, presentar informe y hacer una propuesta. A diferencia de los buenos oficios y la mediación, en este caso “se trata de comisiones permanentes, previamente creadas por disposiciones convencionales y a las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencia si uno de ellos lo pide. La Comisión de Conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es aprobado por la mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe, en el que se propone una fórmula de arreglo, no intervienen las partes. Las propuestas de las comisiones de conciliación no son obligatorias para las partes, que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o a la jurisdicción internacional.” (MSV, 345-346).

**Actividad Individual:** 1.- Investigar en MSV el significado de la “moratoria de guerra.”  
2.- Investigar en MSV el nombre que recibe el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948.

**4.- Investigación.-** Comisión internacional para aclarar los hechos. Señala MSV que la investigación “no tiene más finalidad que la de establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica.” (MSV, 346).

**Actividad individual.-** Investigar en MSV el caso “Dogger Bank”.

“El procedimiento de la investigación fue establecido en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, en 1907, aunque ya los principios generales habían sido esbozados en la Convención de 1899 sobre los modos de solución pacífica de controversias.

Características del procedimiento de las comisiones de investigación (MSV, 347):

- a.-* Las comisiones son establecidas a posteriori.-
- b.-* No podrán ocuparse más que de establecer la realidad de los hechos.
- c.-* El recurso a este procedimiento es voluntario.

- d.- Los Estados se reservan la facultad de no someter a estas comisiones los litigios en los que estimen envueltos su honor o sus intereses vitales.
- e.- El informe de la comisión no es obligatorio para las partes.

### GRUPO CONTADORA

Estancia multilateral establecida a instancias de Colombia, México, Panamá y Venezuela, en 1983 para promover la paz en Centroamérica mediante la mediación.

Origen: llamado de Olof Palme (Suecia), Gabriel García Márquez, Alonso García Robles (Premio Nobel de la Paz mexicano).

1984: Se genera el Acta de Paz y Cooperación en Centroamérica de Contadora.

1986: se convierte en grupo de Río (cuyo fin es la concertación política).

Objetivos del Grupo de Contadora:

- 1.- fin de la intervención militar externa
- 2.- término de la carrera de armamentista.
- 3.- Cese de la subversión.

### MEDIOS JURISDICCIONALES:

- 1.- Arbitraje: las partes se someten a un tribunal de arbitraje, CIADI, TLCAN, OMC (solución de diferencias)
- 2.- Arreglo judicial: sometimiento a un tribunal establecido-CIJ-cláusula facultativa (incondicionalmente o falta de reciprocidad).

### LOS TRES GRANDES TRIBUNALES INTERNACIONALES

<u>Nombre</u>	<u>Sede</u>	<u>Creación</u>	<u>Desaparición</u>
C P A	La Haya	1899 →	
C P J I	La Haya	1920	1946
C I J	La Haya	1945 →	

Fuente del esquema: Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, DF, 2005, p. 354.

### ARBITRAJE

“El arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales, y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles.” (MSV, 347).

Durante la Edad Media actuaban normalmente como árbitros el Papa o el Emperador. En 1794, Inglaterra y los EU establecen mediante el Tratado de Jay resolver sus diferencias mediante el arbitraje. Este Tratado de Jay, pone fin a la discriminación de Inglaterra contra el comercio de los EU. Contenía providencias relativas a las deudas de estadounidenses a mercantes británicos antes de la Revolución Americana. Estableció además una comisión conjunta para determinar las fronteras entre los EU e Inglaterra en el Noroeste y Noreste de los EU. Las comisiones proveídas por el Tratado de Jay dieron tal ímpetu al principio del arbitraje que el arbitraje

internacional moderno ha sido fechado desde la ratificación de este tratado. (Enciclopedia Británica, Suite DVD-2006).

Durante la primer Conferencia de la Paz de La Haya de 1899 se acepta el arbitraje institucional.

**Actividad Individual:** Conforme a MSV, el arbitraje internacional, ¿ha ido perdiendo o ganando terreno?

**Características:** Fuente: Hermilio López Bassols, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Porrúa, 2da edición, 2003, México, D.F., pp. 179-180.

- 1.- Acuerdo entre las partes mediante un tratado concluido especialmente para solucionar futuros conflictos, cláusula compromisoria incluida en un tratado o mediante un compromiso de arbitraje posterior al surgimiento del conflicto.
- 2.- La selección del árbitro o los árbitros es hecha por las Partes mismas, a diferencia de las cortes judiciales que ya están establecidas.
- 3.- Las partes tienen la obligación de someterse al laudo arbitral, a diferencia de los mecanismos diplomáticos donde no existe tal exigencia.
- 4.- Los tribunales arbitrales se abocan específicamente a temas de su competencia, luego de que los Estados acuerdan su intervención.
- 5.- El Tribunal Arbitral puede estar compuesto por un solo árbitro o por un grupo colegiado, los Estados proponen una lista de árbitros de los que se selecciona el tribunal, el que a su vez puede elegir a su presidente.
- 6.- Las partes establecen el procedimiento (generalmente se sigue el modelo de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU).
- 7.- El laudo arbitral se decide por votación por el órgano colegiado y debe redactarse por escrito y fundado en el derecho. Dicho laudo es obligatorio para las partes, pero no crea obligaciones a terceros que no hayan intervenido en el procedimiento.
- 8.- En el arbitraje no cabe el recurso de apelación, pero sí otros como el de interpretación, revisión y nulidad.

### **Modos de someter un conflicto al arbitraje:**

**1.-Mediante tratados de arbitraje.** Estos tratados son concluidos especialmente con la finalidad de someter una serie determinada de conflictos que puedan surgir en el futuro entre Estados firmantes. Se designan los conflictos sujetos al arreglo arbitral. Pueden señalarse las normas aplicables y los árbitros competentes (una lista).

**2.- Mediante cláusulas compromisorias.** Se incluyen en un tratado. Mediante estas cláusulas se acepta el recurso al arbitraje para la solución de los conflictos que puedan originarse como consecuencia de la aplicación de ese tratado particular.

**3.- Mediante los compromisos de arbitraje.** Este recurso es posterior al nacimiento del conflicto. Una vez que el conflicto surge, las partes concluyen un tratado estableciendo el recurso de arbitraje. Mediante ese compromiso de arbitraje se designan árbitros, se

señala el procedimiento y se fijan las normas con arreglo a las cuales debe intervenir la decisión arbitral (reglas de derecho, recurso a la equidad, etc.).

**\* 4.- Recurrir a la Corte Permanente de Arbitraje.-** Permite su aplicación entrando al sistema convencional allí creado.

Es importante mencionar que en el marco del TLCAN, el arbitraje es medio alternativo de solución de controversias, junto con los comités consultivos, consultas públicas y foros de discusión. Además, existe una cláusula modelo de arbitraje:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de éste, deberá ser solucionada de manera definitiva a través del arbitraje. El arbitraje deberá de conducirse de acuerdo con [identificar las reglas] vigentes al momento del arbitraje, excepto por las modificaciones contenidas en este documento o por acuerdo mutuo de las partes. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será [ciudad o país], y deberá de ser en el idioma [especificar]. El arbitraje será conducido por [uno o tres árbitros], quienes deberán ser seleccionados de conformidad con [las reglas seleccionadas anteriormente].

(b) El laudo arbitral deberá ser escrito y deberá ser determinante y vinculante para las partes. El laudo podrá incluir un laudo de costas, incluyendo honorarios de los abogados y desembolsos. La ejecución del laudo podrá ser realizada por cualquier tribunal que goce de jurisdicción sobre el laudo o sobre las partes o sus bienes.

Fuente: [http://www.nafta-sec-alena.org/DefaultSite/index\\_s.aspx?DetailID=921](http://www.nafta-sec-alena.org/DefaultSite/index_s.aspx?DetailID=921)

### **Algunos tratados de arbitraje celebrados por México:**

Fuente: <http://www.sre.gob.mx/tratados/busqueda.htm>

- 1.- Tratado de Arbitraje Obligatorio (1903, vigente)
- 2.- Tratado General de Arbitraje Obligatorio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia (1908, vigente).
- 3.- Convenio de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil (1912, vigente).
- 4.- Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Colombia (1937, vigente).
- 5.- Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo de Arbitraje Progresivo (1930, vigente).
- 6.- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (1978, vigente).

### **Estructura de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA):**

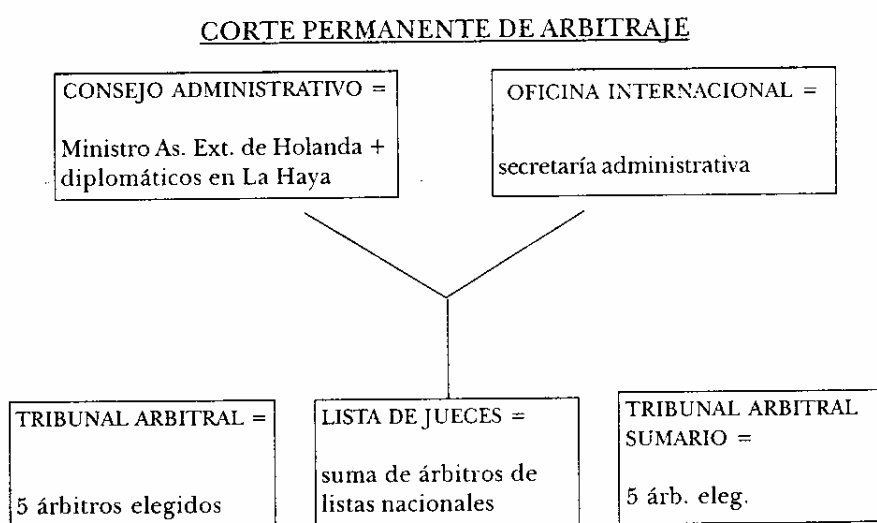
La CPA consta de:

**1.- Lista de jueces:** “Casa Estado signatario facilita un máximo de cuatro nombres que constituyen el llamado ‘grupo nacional’, y que conjuntamente con los otros forman la lista de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden escoger cada uno de ellos a dos, y entre los dos Estados a una quinta persona que debe actuar como presidente del tribunal. Si no se llegase a un acuerdo sobre la designación de esa quinta persona, entonces se encargará a un Estado neutro que lo designe.” (MSV, 349-350). Los árbitros

nombrados por México (grupo nacional de México en la CPA) son: 1.- Dr. EMILIO O. RABASA; 2.- ALBERTO SZÉKELY SÁNCHEZ; 3.- Dr. ALEJANDRO SOBARZO LOAIZA; y, 4.- Mr. ALONSO GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO. Fuente: <http://www.pca-cpa.org/upload/files/MC%2020080117.pdf>

**2.- La Oficina internacional.** Desempeña las funciones de secretaría. Se encarga del archivo y sirve de elemento de enlace entre los Estados para la organización de los arbitrajes.

**3.- Consejo Administrativo.-** Está formado por los representantes diplomáticos en La Haya, de las potencias signatarias, bajo la presidencia del ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Su función es controlar y dirigir la oficina.



Fuente del esquema: Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, DF, 2005, p. 350.

**Actividad Individual:** Investigar en MSV, en el funcionamiento de la CPA, caso en el que se permite el recurso de revisión.

**Actividad Individual:** Dentro del Capítulo VII de la Solución Pacífica de Controversias, del manual de MSV, investigar en el apartado 3 respecto de la jurisdicción internacional, el referente a la Corte Permanente de Justicia Internacional (año de entrada en vigor el estatuto de la CPJI; estructura; forma de elección de los jueces; atribuciones; cláusula facultativa; su disolución; etc.; en MSV, 352-354).

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Es el principal órgano judicial de las naciones unidas, surge con la institucionalización de los medios pacíficos de solución de controversias. Es heredera de las convenciones de la Haya de 1899 y 1907 (solución pacífica de controversias).

La CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, en su capítulo XIV, sobre LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, establece que :

Artículo 92.-

La Corte Internacional de Justicia será el *órgano judicial principal de las Naciones Unidas*; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93.-

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

[Las condiciones establecidas por la Asamblea General para que los Estados no miembros de la ONU lo fueran del Estatuto de la CIJ, fueron las siguientes: 1.- Aceptación del Estatuto de la CIJ; 2.- Comprometerse a cumplir la decisión de la COJ en todo litigio que sea parte o de poder recurrir al Consejo de Seguridad para que el fallo sea cumplido por la otra parte –art. 94 de la Carta de la ONU; 3.- Compromiso de pagar la cuota para mantenimiento de la CIJ. En esas condiciones estaban: Liechtenstein, San Marino y Suiza. MSV, 354.]

Artículo 94.-

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95.-

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96.-

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una **opinión consultiva** sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la **Asamblea** General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

## **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CIJ**

Está compuesta por 15 miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

La capacidad para ser parte de la CIJ se limita a los Estados y el acceso a la misma está abierto a las partes del Estatuto de la CIJ.

“La competencia de la Corte se puede fundamentar de diferentes formas y modos. El presupuesto es siempre que las Partes de una controversia se hayan sometido a la competencia de la Corte. Las partes pueden fundamentar la competencia de la Corte o bien en una determinada controversia (por ejemplo,

sobre la demarcación de una frontera común), o para que conozca de un asunto regulado en tratados.” (MH, 429).

“La jurisdicción de la Corte [CIJ] es voluntaria, pues las partes pueden someter sus controversias a ella en los siguientes casos: 1) Cuando existe un litigio y las partes deciden someterlo a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. 2) Cuando los estados signatarios de un tratado convienen en él que, en caso de una controversia en los relativo a la interpretación o aplicación del tratado, cualquiera de las partes, o las dos, puede llevar el problema ante la Corte, y por último, 2) En virtud de una declaración facultativa de jurisdicción; cuando un Estado declara con relación con todo Estado con el que tenga una diferencia y que acepte la misma obligación (art. 36 del Estatuto de la Corte).” Becerra Ramírez, Manuel, Panorama del derecho mexicano. Derecho internacional público, UNAM-McGrawHill, 1997, p. 116.

**Competencia Contenciosa:** La competencia de la CIJ es voluntaria. “Para someter un conflicto a la Corte es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que hubiesen aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.” (MSV, 356).

“La competencia contenciosa de la Corte se extiende a todos los conflictos que las partes le sometan, y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.” (MSV, 356).

**Actividad Individual:** Investigar el procedimiento ante la CIJ en MSV (359-361).

**Cláusula Facultativa:** “Un Estado parte puede someterse a la competencia general de la Corte para las controversias con otros Estados, que han hecho la misma declaración de sometimiento.

Veamos el artículo 36 del Estatuto de la CIJ:

Artículo 36 (ECIJ)

1. La **competencia** de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

[Cláusula Facultativa-Ica] 2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria **ipso facto** y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la **interpretación** de un tratado;
- b. cualquier cuestión de **derecho internacional**;
- c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría **violación** de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la **reparación** que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de **reciprocidad** por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su **depósito** al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Nos dice MH que “en la práctica la competencia de la Corte se fundamenta en un acuerdo especial entre las partes en disputa para una controversia determinada o a través de una cláusula de competencia en Tratados de conformidad con el a. 36.1 del Estatuto de la CIJ” (MH, 430).

Gran Bretaña ha reconocido la competencia general de la CIJ a través de una declaración de sometimiento de conformidad con la cláusula facultativa (36.2, Estatuto de la CIJ).

Francia se retractó de la declaración de sometimiento general luego de las controversias por las pruebas nucleares en el Pacífico.

EU retiró su declaración de sometimiento general por su desacuerdo con la CIJ en el caso de las Actividades Militares y Paramilitares contra Nicaragua de 1984.

China y Rusia no se han sometido a la cláusula facultativa de competencia de la CIJ.

México formuló la declaración de reconocimiento de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte con fecha 28 de octubre de 1947, cuyo contenido es el siguiente:

“Para cualquier controversia de orden jurídico que pudiera suscitarse en lo futuro, entre los Estados Unidos Mexicanos y algún otro país, por hechos posteriores a la presente Declaración, el Gobierno de México reconoce como obligatoria ipso facto y sin necesidad de convenio especial, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la misma, respecto a cualquier otro Estado que acepte igual obligación, es decir, a base de **estricta reciprocidad**. Esta Declaración, que no es aplicable a aquellas controversias emanadas de asunto que, en opinión del Gobierno de México, sean de la **jurisdicción interna** de los Estados Unidos Mexicanos, surtirá sus efectos por un período de cinco años, a partir del 1° de marzo de 1947, y de allí en adelante continuará en vigor hasta seis meses después de la fecha en que el Gobierno de México notifique que la ha derogado”.

Fuente: <http://www.sre.gob.mx/tratados/busqueda.htm>

A juicio de MSV, esta reserva de México quita todo valor práctico a la aceptación obligatoria de la CIJ.

**Medidas Provisionales:** La CIJ puede ordenar medidas provisionales. Por ejemplo: **1.-** En el caso de Yugoslavia contra los países miembros de la OTAN, Yugoslavia solicitó que la CIJ ordenara medidas provisionales en el sentido de ordenar el cese de todas las hostilidades contra la República Federal de Yugoslavia. En este caso, la CIJ adujo que la RFY no era parte del Estatuto de la CIJ por lo que no podía ordenar medidas provisionales, pero exhortaba al Consejo de Seguridad y a los miembros de la ONU a llegar a un arreglo conforme a la Carta de la ONU y los compromisos internacionales; **2.-** En el caso *Le Grand*, la CIJ declaró que la orden de medidas provisionales (en este caso, evitar la ejecución de la pena de muerte contra un ciudadano alemán habiendo violación de obligaciones consulares por parte de los EU). La CIJ ordenó que no se realizara la ejecución mientras no se solucionara el asunto de fondo en el proceso entre Alemania y los EU. A pesar de esta medida, los EU realizaron la ejecución.

La finalidad de las medidas provisionales es para que el fondo del asunto no se vea perjudicado por las acciones de una de las partes, como por ejemplo, poner fin al uso de la fuerza.

**Juez Ad Hoc:** “Si una o ambas partes en un litigio ante la Corte no contasen entre los magistrados una persona de su nacionalidad, la parte o partes que estén en esas condiciones podrán nombrar a una persona de su elección, preferentemente entre las que hubiesen sido anteriormente propuestas para formar parte de la Corte, para que tome asiento en calidad de magistrado respecto a ese asunto concreto.” (MSV, 356).

**Opinión consultiva:** Análisis de un problema jurídico-teórico. Por ejemplo: ¿se viola el DIP si se usan Armas Nucleares?

Artículo 96 (Carta de las Naciones Unidas)

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

**Sentencia:** Deberá estar motivada, exponiendo las razones de la decisión; tiene en efecto relativo de cosa juzgada, “es decir, que no será obligatoria más que para las partes en litigio y respecto al caso decidido” (MSV, 360); es definitiva e inapelable, y la única causa de revisión “es el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia, por la Corte y por la parte que pide la revisión, y siempre que tal desconocimiento no sea debido a negligencia de dicha parte.” (MSV, 361).

¿Cómo hacer cumplir una sentencia a un miembro del CS? (Ver, Becerra).

**Actividad Individual:** Leer la Crisis de la CIJ en MSV.

**La Asamblea General en lo relativo al mantenimiento de la paz:**

Fuente: MSV, 365.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

#### Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

MSV señala que los poderes de la Asamblea General son muy militados y quien tiene el verdadero poder en el mantenimiento de la paz es el Consejo de Seguridad, “que actúa como super – Estado al tener la posibilidad no sólo de adoptar decisiones sino de imponerlas por la fuerza.” (MSV, 365).

**Unión Pro Paz, Resolución 377, (V):** “La Asamblea General... resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales en todo caso en que resulte una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente en asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz a acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas...” <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/353/34.pdf>

México votó a favor de esta resolución.

Para MSV “las dudas en cuanto a la legalidad de tales resoluciones las privan de valor jurídico indiscutible.” (MSV, 365).

Para el extinto embajador emérito, Francisco Cuevas Cancino, la resolución 377, fue una manera en que los EU utilizaron a la ONU a través de la Asamblea General. Es decir, “mediante la resolución, los Estados Unidos saltaron sobre un Consejo [de Seguridad] en que campeaba el veto soviético, concediendo a la Asamblea General facultades en materias de paz y seguridad, que ciertamente eran contrarias a los principios rectores de la organización...” Pero con el ingreso masivo de nuevos miembros a la ONU, se diluyó por completo la “mayoría automática” con la que contaban los EU. Cuevas Cancino, Francisco, “Ensayo sobre la gestión, formación, aportaciones y actualidad de la ONU” en Rabasa, Emilio O. (Coordinador), *Los*

*siete principios básicos de la política exterior de México*, IIJ-UNAM, México, DF, 2005, p. 284.

Por su parte, Alonso Gómez Robledo-Verduzco, considera que la resolución 377 es una forma de hacer frente a la mutilación del sistema del mantenimiento de la paz de la Carta de la ONU. (Gómez Robledo-Verduzco, Alonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional*, IIJ-UNAM, México, DF, 4ta edición, 2003)

Juan de Dios Gutiérrez Baylón la considera una “deformación consuetudinaria” de la Carta de la ONU. GUTIÉRREZ BAYLÓN, Juan de Dios, “La No Intervención”, en Rabasa, Emilio O. (Coordinador), *Los siete principios básicos de la política exterior de México*, IIJ-UNAM, México, DF, 2005.

**El Consejo de Seguridad:** El artículo 24.1 de la Carta de la ONU establece que “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.” Y conforme al artículo 25 de la misma Carta, “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”

Conforme al artículo 34, “El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas” (a. 39, Carta)

“El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.” (a. 41, Carta).

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, “podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.” (a. 42).

Además, “todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.” (a. 43, Carta).

MSV, citando a Paul Reuter, considera que el Consejo de Seguridad actuaría más bien como un policía que como un juez. (MSV, 368).

## **TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL MAR**

El capítulo XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se refiere a la solución pacífica de controversias el cual contiene como medios pacíficos de solución de controversias, además de la negociación, conciliación, arbitraje, la regla del agotamiento de los recursos internos y las medidas provisionales, el recurso al Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM ), cuya sede se encuentra en Hamburgo.

El TIDM se compone de 21 jueces elegidos por 9 años y nombrados por los miembros en reunión convocados por el secretario general de la ONU. El presidente dura 3 años.

Puede funcionar en Salas: de 3 o mas jueces.

En su sentencia, el TIDM debe aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-1982; el DIP (en lo que no se oponga con la convención) o conforme a equidad (si las partes en conflicto lo deciden así).

“Para la solución de las controversias relacionadas con los Fondos Marinos (la Zona), el TIDM constituirá la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, eligiendo a once de sus miembros del TIDM.” (MSV, 359).

Lista de casos del TIDM (2008):

Fuente: [http://www.itlos.org/start2\\_en.html](http://www.itlos.org/start2_en.html)

- 1.- The M/V "SAIGA" Case (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Prompt Release
- 2.- The M/V "SAIGA" (No. 2) Case (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea)
- 3 y 4.- Southern Bluefin Tuna Cases (New Zealand v. Japan; Australia v. Japan), Provisional Measures
- 5.- The "Camouco" Case (Panama v. France), Prompt Release
- 6.- The "Monte Confurco" Case (Seychelles v. France), Prompt Release
- 7.- Case concerning the Conservation and Sustainable Exploitation of Swordfish Stocks in the South-Eastern Pacific Ocean (Chile/European Community)
- 8.- The "Grand Prince" Case (Belize v. France), Prompt Release
- 9.- The "Chaisiri Reefer 2" Case (Panama v. Yemen), Prompt Release
- 10.- The MOX Plant Case (Ireland v. United Kingdom), Provisional Measures
- 11.- The "Volga" Case (Russian Federation v. Australia), Prompt Release
- 12.- Case concerning Land Reclamation by Singapore in and around the Straits of Johor (Malaysia v. Singapore), Provisional Measures
- 13.- The "Juno Trader" Case (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea-Bissau), Prompt Release
- 14.- The "Hoshinmaru" Case (Japan v. Russian Federation), Prompt Release

15.- The "Tomimaru" Case (Japan v. Russian Federation), Prompt Release [Pronta liberación de buques y de sus tripulaciones, a. 292. El asunto se refiere a la detención de la nave pesquera japonesa *tomimaru* por parte de Rusia por alegada violación de la Zona Económica Exclusiva de la Federación Rusa, [http://www.itlos.org/news/press\\_release/2007/press\\_release\\_113\\_en.pdf](http://www.itlos.org/news/press_release/2007/press_release_113_en.pdf)].

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Interpreta y aplica la Convención Interamericana de Derechos Humanos (es de carácter civil y político). Es una corte regional- aplica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Funciones:

- a) Jurisdiccional: determina si un estado incurre en responsabilidad por violación a los Derechos Humanos, el estado debe adherirse a la convención y aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Consultiva: responde a solicitudes de los miembros u órganos de la OEA, responde a preguntas hipotéticas y su interpretación es obligatoria para los Estados.

## DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO.

“El objeto del derecho internacional económico son los fundamentos legales para la actividad económica transfronteriza. En este contexto se ha impuesto un concepto internacional económico que en un sentido amplio comprende también la conducta de los sujetos económicos privados y que va más allá del derecho internacional económico. El desarrollo que ha tenido el derecho internacional en los últimos años se caracteriza por una creciente profundización de los marcos legales contractuales para las relaciones económicas transfronterizas, en el plano bilateral, regional y global.” (Herdegen, 385).

Se ha definido el Derecho Internacional Económico (DIE) como “una disciplina especial del derecho internacional público (DIP), que tiene por objeto la regulación de los intercambios económicos entre los sujetos de DIP.” David ENRÍQUEZ, “ El derecho internacional económico. Apuntes para una crítica contemporánea”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen VI 2006, IJ-UNAM, México, DF, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derint/cont/6/art/art6.htm>

**DIE:** Disciplina del DIP que regula los intercambios económicos de los sujetos del DIP.

Son los órganos principales del DIE: OMC, FMI y BM.

El FMI y el BM se crearon en 1944, próxima a terminar la Segunda Guerra Mundial. Herdegen expresa que “la Conferencia de Bretton Woods en 1944 condujo a la creación del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional para la Reconstrucción y al Convenio sobre el Banco Mundial (Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo). Esta organización desempeña desde entonces un importante papel en el orden económico internacional.” (Herdegen, 385).

Respecto a Bretton Woods, Alfredo Jalife-Rahme, señala lo siguiente:

Los llamados "organismos internacionales" surgidos en **Bretton Woods** después de la Segunda Guerra Mundial funcionaron excelsamente hasta 1971 cuando en forma unilateral Nixon desacopló el dólar del "patrón-oro" que había proveído estabilidad al sistema financiero durante 27 años y había projiado crecimiento y desarrollo pocas veces visto, como explaya el economista escocés Angus Maddison en su libro imprescindible *Economía mundial: perspectiva de un milenio*.

A partir de 1971 -una década de gran inestabilidad geopolítica, financiera y petrolera que reflejaba el nuevo ajuste de la ruptura del dólar con el "patrón-oro" y la derrota de estadounidense en **Vietnam**-, el mundo "occidental" entró en la flotación de las divisas que se acentuó con la **extinción de la Unión Soviética** y el advenimiento de la **desregulada globalización financiera neofeudal** que llegó a su clímax con las devastadoras crisis en Asia y Sudamérica de 1997 a 2000, que en su conjunto beneficiaba la **unipolaridad del dólar**.

En 1994, México ya había experimentado el efecto tequila por la apertura financiera alocada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que desembocó en su insólita orfandad bancaria cuando más de 92 por ciento de la banca nacional (en términos de "capitalización de mercado") pasó a manos transnacionales.

Alfredo Jalife-Rahme, “De Asia a Sudamérica, "Liberación económica" contra el FMI”, en *La Jornada*, 06/may/2007,

<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/06/index.php?section=opinion&article=016o1pol>

Por otra parte, el mismo autor expresa lo siguiente:

Inmediatamente después al cierre de la cumbre del G-8 (más cosmética que sustanciosa en sus resultados), China anuncia la apertura del mercado de oro (además de la plata y el platino) en la plaza de Shanghai, en paralelo al lanzamiento de bonos renminbi en la plaza de Hong Kong (Xinhua, 08.06.07), lo que, a nuestro juicio, prefigura el epitafio de la unipolaridad del dólar estadounidense y obliga a replantear la viabilidad de un nuevo Bretton Woods y/o la reforma profunda del putrefacto sistema financiero mundial que sucumbió al unilateralismo estadounidense y desequilibró al planeta con la experimentación fallida de la desregulada globalización financiera neofeudal al borde del estallido bursátil generalizado.

Alfredo Jalife-Rahme, Rusia: (re)clama un "nuevo orden financiero global", en *La Jornada*, 13/jun/2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/13/index.php?section=opinion&article=020o1pol>

En otra parte, expresa:

SI SE CAEN el dólar y el euro, gana entonces el renminbi chino; así de simple. Pero lo cierto es que el sistema monetario internacional representado en su conjunto por el dólar, el euro y el yen, no se diga las divisas menores del circuito anglosajón (los dólares canadiense, australiano y neozelandés, y la misma libra esterlina), no anda nada bien desde que en 1971 Richard Nixon, para financiar la guerra en Vietnam, desacopló el dólar del "patrón oro" del "sistema Bretton Woods" de 1944, cuando el planeta entró a la flotación inestable y de turbulencias deliberadas que benefician a la plutocracia anglosajona. Lo asombroso es que el sistema dolarcéntrico haya resistido tanto: 34 años de flotación inestable que ya llegó a su triste fin, y que parecen seguir un euro fatigado y un yen sin salvación, como asegura el polémico Eisuke Sakakibara, Mister Yen.

Alfredo Jalife-Rahme, *¿La suerte del euro se encuentra en Asia?*, en *La Jornada*, 08/jun/2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/06/08/024o1pol.php>

Además, “la conciliación de la contraposición de intereses de los países en desarrollo, en transición e industrializados, constituye la función esencial del derecho internacional económico. En los años setenta ganó terreno el clamor por un nuevo orden económico mundial con la exigencia de una mayor solidaridad por parte de los países industrializados y del acceso, lo menos restringido posible, de los países en desarrollo a sus recursos económicos (con amplias posibilidades de expropiación). Esta visión encontró expresión en la Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados de 1974, expedida por la Asamblea General de la ONU.”

Don César Sepúlveda, expresa que la **Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados**, fue lanzada a la consideración de la comunidad internacional por el entonces presidente de México, Luis Echeverría. “Como se sabe, durante la Tercera Reunión de la Conferencia de Comercio y Desarrollo de Naciones Unidas, **UNCTAD**, en Santiago de Chile, el 19 de abril de 1972, el presidente Echeverría expresó en un discurso la tesis de que debiera redactarse por la UNCTAD una carta en la que se definieran los derechos y las obligaciones de los Estados en materia económica, determinando con ello la vigencia de un régimen legal, a fin de que el intercambio comercial, y en general, las relaciones económicas entre los países industrializados y las naciones en desarrollo se desenvuelvan sobre las bases justas, certeras y uniformes y de acuerdo con normas obligatorias de comportamiento económico, con validez universal, y que propicie un mecanismo de cooperación para el desarrollo equitativo del mundo y para contribuir al equilibrio político del orbe.” (César Sepúlveda, *Derecho Internacional*, Porrúa, 2004, p. 455). Dicha Carta fue aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1974 mediante una resolución (3281 XXIX), por 120 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.

La evaluación que Don César Sepúlveda es la siguiente: “La Carta Económica, es un instrumento heterogéneo y complejo, bastante extenso, que comprende muchas y muy diversas materias, bastante extenso, que comprende muchas y muy diversas materias, que rige tantos asuntos al mismo tiempo. Se trata de un documento muy ambicioso. Desde el punto de mira de un internacionalista, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados constituye un documento ideal para estudio. No sólo recoge en modo razonable las corrientes de pensamiento de la mayor parte del mundo sobre cuestiones económicas internacionales, sino que contiene numerosos principios, preceptos y reglas del moderno derecho internacional, amén de no pocas normas *in fieri*, y disposiciones de *lege ferenda*, que propenden a convertirse en reglas generales. En otras palabras, existe ahí una gran cantidad de material nuevo que hace e deleite del investigador.” (César Sepúlveda, 456).

Entre otras cosas, la Carta Económica, insiste en que existe el deber de prestar la asistencia económica a los países en desarrollo en las condiciones más favorables.

**UNCTAD:** Conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo. Creada en 1964, es una entidad intergubernamental, es una asociación para el crecimiento y desarrollo cuyo objetivo es aumentar las posibilidades de comercio e inversión, así como el progreso de los países en desarrollo. Promueve el derecho de integración económica equitativa, es un foro de deliberación, investigación y asistencia técnica. Tiene 192 miembros.

**CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS:** Propuesta del presidente mexicano Luis Echeverría Álvarez en Chile, en 1972. La propuesta implicaba que la UNCTAD realizara un estudio y elaborara un proyecto de convención sobre el desarrollo equitativo. Se creó un grupo de trabajo de 30 miembros que aumentó a 40 miembros. En 1974 se creó el primer borrador y se aprobó en 1974, mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3281XXIX, por 120 a favor, 6 en contra y 10 abstenciones. Sepúlveda lo considera como un documento heterogéneo ideal para el estudio. Contiene normas sobre control de transnacionales (TNC), ecología, etc. (Ver Sepúlveda).

David Enríquez expresa que “El final de la Guerra Fría tuvo como consecuencia para el DIE la franca desaparición o bien la suspensión indefinida del debate —y la consecuente producción de instrumentos internacionales— de al menos tres importantes figuras —auténticas columnas ideológicas de su tiempo— acuñadas a lo largo de la década de los sesenta y setenta principalmente. Nos referimos al nuevo orden económico mundial, el derecho al desarrollo y el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.” (Obra Citada).

Por su parte, Herdegen señala que “la discusión sobre un nuevo orden económico mundial quedó rezagada en el pasado. En esto tuvo participación el triunfo del modelo de un orden económico de mercado, así como la competencia de los países en desarrollo por la atracción de las inversiones provenientes de los países industrializados. La adecuada atención a los países en desarrollo en la formulación de los estándares sociales y medioambientales, que pueden agravar las desventajas competitivas de los países más pobres, espera todavía una solución satisfactoria. Adicionalmente, se ha impuesto la idea de que la eliminación de los aranceles y otras restricciones comerciales (liberalización comercial) mejorará en el largo plazo el bienestar de

todas las naciones. La permanente liberalización comercial es obligatoria en el sistema de la nueva Organización Mundial del Comercio (OMC), que provino del GATT 1947. La OMC se encuentra en el centro del actual orden económico mundial.” (Herdegen, 386).

En el plano regional, destacan: el TLCAN, la Comunidad Andina, el MERCOSUR, la Unión Europea, etc.

\*

### ***La Inversión Extranjera***

“En la reciente práctica estatal los tratados para la protección de las inversiones han adquirido un significado sobresaliente.” En general, este tipo de tratados es de carácter bilateral. Estos tratados contemplan, para el caso de expropiación, una compensación plena. “En los tratados modernos para la protección de las inversiones el círculo de las inversiones protegidas va más allá de la propiedad de los bienes o de la participación de capital en una sociedad. Algunos Estados (como los EE.UU.) en sus nuevos tratados han pretendido regular no sólo la protección de las inversiones que ya hubieren hecho, sino también el acceso al mercado en el Estado receptor.”

Conforme al Derecho Consuetudinario Internacional, la expropiación de una propiedad extranjera: 1.- Debe llevarse a cabo por interés público (no puede servir simplemente a los intereses privados de quien ostenta el poder); 2.- No puede tener carácter discriminatorio (no se puede dirigir únicamente en contra de los nacionales de un determinado Estado); y; 3.- Debe estar vinculado a una indemnización adecuada.”

¿Qué es la indemnización adecuada? **1.-** Según la fórmula Hull (Ministro de los EU), exige la compensación pronta, que se adecua por completo al valor de la propiedad, y en una divisa libremente convertible. **2.-** Conforme a la Carta Económica, la indemnización debe ser apropiada, con énfasis en el derecho del Estado expropiador. **3.-** Los tribunales arbitrales exigen una indemnización plena.

Compensación equitativa, soberanía permanente sobre los recursos naturales (Sepúlveda):

1.-Res 1803, XVII, 1962- AG.

2.-Res 3171, XXVIII, 1973-AG.

**Actividad Individual:** Leer en Herdegen sus comentarios a: 1.- MIGA; y 2.- CIADI.

## **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO**

“El sistema de la OMC surgió del Acuerdo General de Tarifas y Aranceles de 1947 (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT). Las Rondas de Uruguay para la reforma del sistema de comercio mundial desembarcaron en un paquete de negociaciones, que trajo un

desarrollo fundamental de las reglas materiales y de las estructuras institucionales. La nueva Organización Mundial del Comercio (con sede en Ginebra) constituye el centro internacional del orden mundial del comercio. A la Organización Mundial del Comercio pertenecen casi todas las potencias económicas más importantes (dentro de estas se encuentran los EE.UU., la Comunidad Europea con sus Estados Miembros, así como Japón y la China, luego de la celebración exitosa de negociaciones con los Estados Unidos y la Comunidad Europea). Los miembros de la OMC representan actualmente en conjunto, el 90% del comercio mundial. La Conferencia Ministerial es el órgano supremo de la Organización Mundial del Comercio, la cual está compuesta por los representantes de todos los Estados miembros...” (Herdegen, 391-392).

Cabe señalar que mediante el “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, señala que:

Se establecerá una **Conferencia Ministerial**, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

Artículo IV, Estructura de la OMC, Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/04-wto\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto_s.htm)

“Por debajo del Consejo General se crearon los consejos especiales para los sectores del Sistema de la OMC, en particular. La conducción de los negocios corrientes se le confió a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio, con un Director General en la cúspide. Al sistema de la OMC pertenecen una serie de acuerdos comerciales, conocidos como multilaterales (cuya ratificación es obligatoria con el ingreso a la OMC), así como los acuerdos plurilaterales... La progresiva eliminación de aranceles constituye el componente central del programa de liberalización del GATT. Los principios fundamentales del GATT son:

- el principio de la nación más favorecida (artículo I),
- la prohibición de discriminación (artículo XIII, numeral I y
- el principio de la restricción de las medidas de protección comercial únicamente a los aranceles (exclusión de los obstáculos injustificados al comercio, artículo XI, número I).” (Herdegen, 392-393).

**PRINCIPIO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA:** Establecido en los acuerdos del GATT de 1947, en el Artículo I, que a la letra señala: “1.- Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III\*, ***cualquier ventaja***, favor, privilegio o inmunidad ***concedido por una parte*** contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, ***será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes*** contratantes o a ellos destinado.”

[http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47\\_01\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm)

**PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.-** Establecido en el artículo XIII, numeral I, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), que a la letra señala: “Ninguna parte contratante impondrá prohibición ni restricción alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, a menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país.” [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47\\_01\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm)

**PRINCIPIO DE LA RESTRICCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL ÚNICAMENTE A LOS ARANCELES.-** Establecido En el artículo XI, numeral I, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), que a la letra señala: “Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.” [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47\\_01\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm)

Resumiendo, son órganos de la OMC:

**1.- Una Conferencia Ministerial**, el cual es el órgano supremo de la Organización Mundial del Comercio, la cual está compuesta por los representantes de todos los Estados miembros.

**2.- Consejo General.** En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General.

**3.- Secretaría General.** Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la “Secretaría”) dirigida por un Director General. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.

Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

**4.- Director General:** Pascal Lamy es el quinto Director General de la OMC. Su nombramiento, para un mandato de cuatro años, se hizo efectivo el 1º de septiembre de 2005.

El Sr. Lamy es graduado de la École des Hautes Études Commerciales (HEC), en París, del Institut d'Études Politiques (IEP) y de la École Nationale d'Administration (ENA). Comenzó su carrera en la función pública francesa, en la Inspección General de Finanzas y en la Dirección del Tesoro, antes de ser asesor del Ministro de Finanzas Jacques Delors y, posteriormente, del Primer Ministro Pierre Mauroy.

En Bruselas, de 1985 a 1994, Pascal Lamy fue el Jefe del Gabinete del Presidente de la Comisión Europea Jacques Delors, y su representante en calidad de Sherpa en el G7.

En noviembre de 1994, integró el equipo encargado del rescate del Crédit Lyonnais, del que posteriormente fue Director General, hasta la privatización del banco en 1999.

Entre 1999 y 2004, Pascal Lamy fue Comisario de Comercio en la Comisión Europea, durante la presidencia de Romano Prodi.

Tras concluir su mandato en Bruselas, durante un corto período sabático Pascal Lamy fue Presidente de “Notre Europe”, un foro de reflexión sobre la integración europea, Profesor asociado del Institut d’Études Politiques en París y asesor de Poul Nyrup Rasmussen (Presidente del Partido Socialista Europeo).

[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/dg\\_s/pl\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/dg_s/pl_s.htm)

Veamos brevemente un caso:

México — Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas:

Título abreviado: México — Impuestos sobre los refrescos

Reclamante: Estados Unidos

Demandado: México

Terceros: Canadá, China, Comunidades Europeas, Guatemala, Japón

Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas: 16 de marzo de 2004

Fecha de distribución del informe del Grupo Especial: 7 de octubre de 2005

Resumen actualizado a 1° de diciembre de 2005

Informes de Grupos Especiales distribuidos pero no adoptados aún por el OSD

Reclamación presentada por los Estados Unidos.

El 16 de marzo de 2004, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con México en relación con determinadas medidas fiscales impuestas por México a los refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña.

Las medidas fiscales en cuestión incluyen: i) un impuesto del 20 por ciento sobre los refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre las bebidas”), impuesto que no se aplica a las bebidas para las que se utiliza azúcar de caña; y ii) un impuesto del 20 por ciento sobre la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre la distribución”).

Los Estados Unidos consideran que estos impuestos son incompatibles con el artículo III del GATT de 1994, en particular, con las oraciones primera y segunda del párrafo 2, y con el párrafo 4 de dicho artículo.

El 26 de marzo de 2004, el Canadá solicitó que se le asociara a las consultas. El 14 de mayo de 2004, México informó al OSD de que había aceptado la solicitud del Canadá de que se le asociara a las consultas.

El 10 de junio de 2004, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 22 de junio de 2004, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial. En respuesta a una segunda solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, el OSD estableció el Grupo Especial en su reunión de 6 de julio de 2004. El Canadá, China, las Comunidades Europeas, el Japón y el Pakistán se reservaron sus derechos en calidad de terceros. El 15 de julio de 2004, Guatemala se reservó sus derechos en calidad de tercero. El 20 de agosto de 2004, el Pakistán informó al OSD de que no deseaba participar como tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

El Grupo Especial quedó constituido el 18 de agosto de 2004. El 1º de febrero de 2005, el Presidente del Grupo Especial informó al OSD de que el Grupo Especial esperaba concluir su labor para finales de mayo de 2005, como se preveía en el calendario adoptado previa consulta con las partes. El 4 de mayo de 2005, el Presidente del Grupo Especial informó al OSD de que el Grupo Especial esperaba concluir su labor en agosto de 2005, y de que esa fecha tenía en cuenta el tiempo necesario para traducir el informe provisional al español antes de darle traslado, según lo acordado con las partes.

El 7 de octubre de 2005, se distribuyó a los Miembros el informe del Grupo Especial. Éste constató lo siguiente:

El impuesto sobre los refrescos y el impuesto sobre la distribución, tal como se aplicaban a los edulcorantes importados y a los refrescos y jarabes importados, eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

El impuesto sobre los refrescos, el impuesto sobre la distribución y los requisitos de contabilidad, tal como se aplicaban a los edulcorantes importados, eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

Las medidas no estaban justificadas al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

La esencia de la OMC es la progresiva eliminación de aranceles de bienes y servicios.

“A los grandes retos del sistema de la OMC pertenece el balance entre los principios del libre comercio por una parte, y los intereses de la protección al medio ambiente, así como los estándares sociales, de la otra.” (Herdegen, 394).

## FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

La página del FMI expresa lo siguiente sobre el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional:

Adoptado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944. Entró en vigor el 27 de diciembre de 1945. Conforme a la primera enmienda, que entró en vigor el 28 de julio de 1969, incorpora las modificaciones consignadas en la Resolución No. 23-5 de la Junta de Gobernadores, aprobada el 31 de mayo de 1968; conforme a la segunda enmienda, que entró en vigor el 1 de abril de 1978, incorpora las modificaciones consignadas en la Resolución No. 31-4 de la Junta de Gobernadores, aprobada el 30 de abril de 1976; conforme a la tercera enmienda, que entró en vigor el 11 de noviembre de 1992, incorpora las modificaciones consignadas en la Resolución No. 45-3 de la Junta de Gobernadores, aprobada el 28 de junio de 1990.

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/index.htm>

La ficha técnica de la SRE, señala lo siguiente:

Título: Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional

Lugar y fecha de Adopción: Washington, D.C., 27 de diciembre de 1945

Categoría: MULTILATERAL

Estatus: VIGENTE

Notas: Contiene una Enmienda relacionada con el establecimiento de Derechos Especiales de Giro, adoptada en Washington, D.C., el 31 de mayo de 1968. Esta Enmienda no requirió de sanción legislativa; México firmó la Enmienda el 15 de enero de 1969 y en la misma fecha entró en vigor para México.

Trámite Constitucional:

Firma México: 31 dic 1945

Aprobación Senado: 26 dic 1945

Publicación DOF Aprobación: 31 dic 1945

Vinculación de México: 31 dic 1945 Ratificación

Entrada en vigor internacional: 27 dic 1945

Entrada en vigor para México: 31 dic 1945  
 Publicación DOF Promulgación: 31 dic 1945

Tema: ORGANISMOS INTERNACIONALES  
 Registro ante ONU:

Los fines del FMI, conforme a su Convenio Constitutivo, son los siguientes:

## ARTÍCULO I - Fines

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

- i) Fomentar la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que sirva de mecanismo de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.
- ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.
- iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes de cambios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.
- iv) Coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial.
- v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.
- vi) De acuerdo con lo que antecede, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

El Fondo se atenderá en todas sus normas y decisiones a los fines enunciados en este Artículo.

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa01.htm>

(Herdegen, 395-396)

Actualmente pertenecen al FMI 185 países. México está representado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Algunos datos

\* Número actual de países miembros: 185

\* Personal: Aproximadamente 2.635 funcionarios procedentes de 143 países.

\* Total de cuotas: US\$338.000 millones (al 30 de septiembre de 2007).

\* Préstamos pendientes de reembolso: US\$17.000 millones a favor de 768 países, de los cuales 57 reciben préstamos en condiciones concesionarias por un monto de US\$6.000 millones (al 30 de septiembre de 2007).

\* Asistencia técnica provista: 438.4 años-empleado durante el ejercicio fiscal 2007.

\* Consultas de supervisión concluidas: 134 países durante el ejercicio 2007, de los cuales 125 publicaron voluntariamente los informes respectivos.

<http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/glances.htm>

Member	QUOTA		Governor Alternate	VOTES	
	Millions of SDRs	Percent of Total <sup>1</sup>		Number <sup>2</sup>	Percent of Total <sup>1</sup>
Mexico	3,152.8	1.45	Agustín Carstens	31,778	1.43

Nos dice Matthias Herdegen:

Los derechos y deberes de los Estados miembros se rigen por cuotas, que dependen de determinados datos económicos; la participación de los miembros en el Fondo y sus obligaciones financieras determinan los derechos de voto en la Junta de Gobernadores, así como la posibilidad de mejorar la propia liquidez con ayuda de los recursos del Fondo (derechos especiales de giro). El órgano supremo del Fondo Monetario Internacional es la Junta de Gobernadores en la cual se encuentran representados los Estados miembros por un Gobernador (por regla general, el ministro de Economía o el presidente del Banco Central) y su suplente. Un Directorio Ejecutivo conduce los negocios corrientes. Al Fondo Monetario Internacional se le confían funciones de vigilancia y coordinación relacionada con las restricciones cambiarias y la garantía de la convertibilidad de las divisas. Prácticamente, la función más significativa del Fondo Monetario Internacional consiste en otorgarle ayuda financiera a los Estados miembros en caso de problemas de balanza de pagos. Para la utilización de los derechos especiales de giro los países miembros pueden adquirir 'monedas extranjeras fuertes' a cambio de su propia divisa. Desde hace algún tiempo, el Fondo Monetario Internacional se ha comprometido también en la financiación para el desarrollo a través del otorgamiento de créditos favorables y de largo plazo a los países en desarrollo. Los críticos de estos compromisos exigen la reorientación del Fondo a la prevención de la crisis, y que renuncia a la financiación a largo plazo del desarrollo. (Herdegen, 396-397)

### Algunos órganos del FMI:

**1.- Junta de Gobernadores.-** Es el órgano supremo del FMI. “Corresponden a la Junta de Gobernadores, además de las facultades que con arreglo a este Convenio le están expresamente reservadas, todas aquellas que no estén atribuidas al Directorio Ejecutivo o al Director Gerente. La Junta de Gobernadores estará formada por un gobernador titular y un suplente nombrados por cada país miembro en la forma que éste determine.” <http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa12.htm>

**2.- Directorio Ejecutivo.-** Conduce los negocios corrientes. “El Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de las operaciones generales del Fondo, y a ese efecto ejercerá todas las facultades que en él delegue la Junta de Gobernadores.” <http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa12.htm>

**3.- Director Gerente.-** “El Directorio Ejecutivo estará integrado por los directores ejecutivos, y será presidido por el Director Gerente.” <http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa12.htm>

Dominique Strauss-Kahn  
Director Gerente del FMI  
Nota Biográfica

Última actualización: 1 de noviembre de 2007

Dominique Strauss-Kahn asumió el cargo de Director Gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI) —como décimo titular— el 1 de noviembre de 2007. Tras ser seleccionado por el Directorio Ejecutivo del FMI, anunció que seguirá adelante con la reforma de la organización integrada por 185 países y encargada de contribuir a la supervisión de la economía mundial.

Antes de iniciar sus funciones en el FMI, el Sr. Strauss-Kahn fue miembro de la Asamblea Nacional francesa y catedrático de Economía en el Institut d'études politiques de París. Entre 2001 y 2007 fue reelegido a la Asamblea Nacional en tres ocasiones, y en 2006 se postuló a la candidatura presidencial por el Partido Socialista. En 2000 y 2001 enseñó Economía en el Institut d'études politiques de París y fue designado profesor visitante de la Universidad de Stanford. También se desempeñó como asesor personal del secretario general de la OCDE.

De junio de 1997 a noviembre de 1999, fue Ministro de Economía, Hacienda e Industria de Francia, y en calidad de tal participó en el lanzamiento del euro. También representó a Francia en los directorios de varias instituciones financieras internacionales, entre ellas el FMI.

Entre 1993 y 1997, el Sr. Strauss-Kahn trabajó en el sector privado como abogado especialista en empresas. De 1991 a 1993 fue Ministro de Industria y Comercio Internacional, y en calidad de tal participó en las negociaciones de la Ronda de Uruguay.

Su carrera académica comenzó como profesor adjunto, y en 1978 ocupó la titularidad de una cátedra de Economía en la Universidad de París. Entre 1981 y 1986 se desempeñó como comisionado adjunto del Commissariat général du Plan. Tras ser elegido diputado de la Asamblea Nacional en 1986, presidió la Comisión de Finanzas de 1988 a 1991.

El Sr. Strauss-Kahn tiene un doctorado en Economía de la Universidad de París y títulos en Derecho, Administración de empresas, Ciencias políticas y Estadísticas. Como académico, realizó investigaciones sobre el comportamiento del ahorro de los hogares, las finanzas públicas y la política social.

Nació el 25 de abril de 1949 en Neuilly-sur-Seine, Francia, y pasó sus primeros años de vida en Marruecos.

<http://www.imf.org/external/spanish/np/omd/bios/dsks.htm>

## Organigrama del Fondo Monetario Internacional:

<http://www.imf.org/external/np/obp/esl/orgchts.htm>

### Notas periodísticas en relación al FMI:

Saxe-Fernández destacó que en los años recientes se ha intensificado la ofensiva de Estados Unidos por medio de su instrumento de Estado y de clase que es el Banco Mundial, cuyo propósito es desactivar la gesta cardenista que permitió la nacionalización de la industria petrolera. Para ello se ha impuesto una condicionalidad cruzada mediante la nueva orientación que se le ha dado a la industria eléctrica y petrolera. Esta condicionalidad cruzada quiere decir que para acceder a un préstamo del Banco Mundial hay que cumplir primero las exigencias macroeconómicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

La estrategia para debilitar a la empresa ha sido fundamentada en cinco puntos: primero, mediante la aplicación de contratos de riesgo; segundo, permitir la inversión extranjera mayoritaria en la industria petroquímica; tercero, dividir a Pemex en empresas separadas, lo cual es contrario a la política de integración vertical que han seguido las grandes y exitosas empresas petroleras del mundo. El cuarto punto es permitir la competencia internacional ante Pemex en el mercado interno, y quinto, la privatización total de la empresa para pagar la deuda externa.

El proceso de privatización en México, aseguró, ha sido planeado por el Banco Mundial. Son líneas de condicionalidad pactadas entre funcionarios del banco y algún secretario de Hacienda o de Economía "mendicante", en el que los empleados del organismo multilateral entregan un acuerdo de reestructuración preparado de antemano para la firma voluntaria.

La inversión de trasnacionales en Pemex argentinizaría al país: expertos, *La Jornada*, 1/oct/2003, <http://www.jornada.unam.mx/2003/10/01/025n1eco.php?origen=economia.php&fly=1>

Saxe-Fernández afirmó que el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) son instrumentos de Estado y de clase. Explicó que el Tratado de Libre Comercio (TLC) es considerado la base del ALCA y éste a su vez toma las concesiones y las potencializa más a favor de las corporaciones multinacionales que responden a los intereses del capital. Mencionó que hay una relación de simbiosis entre los Estados-nación y las corporaciones.

Busca el ALCA apalancar control hegemónico de EU, *La Jornada*, 19/may/2002, <http://www.jornada.unam.mx/2002/05/19/021n1eco.php?origen=economia.html>

Por su parte, John Saxe-Fernández, investigador del Centro Interdisciplinario en Ciencias y Humanidades de la UNAM, aseguró que organismos como el FMI, el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo, "deben desaparecer", pues atraviesan por "una crisis económica, de legitimidad y de credibilidad", y por lo menos países como Brasil y Argentina se han dado cuenta de que no los necesitan, porque han realizado pagos por adelantado de la deuda que adquirieron con alguno de ellos.

Critican investigadores el inminente arribo de Agustín Carstens a Hacienda, 25/oct/2006, *La Jornada*, <http://www.jornada.unam.mx/2006/10/25/index.php?section=economia&article=035n1eco>

### Jalife, expresa:

En una semana arreciaron las presiones del Fondo Monetario Internacional (13/12/07), la embajada de Estados Unidos (14/12/07) y de la revista neoliberal británica *The Economist* (19/12/07) sobre el delamadridista-panista Calderón: el atribulado "gerente del desempleo", quien carece de mandato y legitimidad para privatizar Petróleos Mexicanos (Pemex), como ordenan los cánones y cañones anglosajones e hispanos que avalaron su imposición.

¿Podrá una minoría, el duopolio neoliberal panista-priísta (apuntalado en Washington, Londres y Madrid), imponer su capricho privatizador a la apabullante mayoría que repudia el remate de Pemex por la puerta trasera al peor postor y al mejor impostor?

De tal dimensión histórica es el significado de la “segunda independencia de México” y su última batalla de destino geopolítico. Después de congratular a Calderón por su obediencia ciega (v. gr. la reforma de pensiones), un funcionario de quinta David Robertson (DR), “subdirector del hemisferio americano” del moribundo Fondo Monetario Internacional (FMI), alegó que llegó el tiempo de la “reforma energética”. Luego de admitir que su fuerte no era el conocimiento petrolero (nota: sin comentarios) repitió los sofismas de los sicofantes de The New York Times (ver Bajo la Lupa, 11/3/07).

La amenaza de la embajada estadounidense es perturbadora: fuga de capitales foráneos en caso de no operar las reformas laboral, educativa y energética (sic).

Alfredo Jalife-Rahme, “EU, FMI y The Economist incitan al remate de Pemex”, *La Jornada*, 9/ene/2008, <http://www.jornada.unam.mx/2008/01/09/index.php?section=opinion&article=016o1pol>

## BANCO MUNDIAL

Señala Matthias Herdegen que el banco Mundial “se ocupa ante todo de la promoción de las ayudas para infraestructura y de la financiación a largo plazo para el desarrollo.” (Herdegen, 397).

Conforme al Convenio Constitutivo del BIRD [Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo – International Bank of Reconstruction and Development-1944], es decir, el Convenio Constitutivo del Banco Mundial, sus fines son los siguientes.

### ARTICULO I.- De los fines del Banco

Los fines del Banco serán:

(i) Contribuir a la obra de reconstrucción y fomento en los territorios de miembros, facilitando la inversión de capital para fines productivos, incluida la rehabilitación de las economías destruidas o dislocadas por la guerra, la transformación de los medios de producción a fin de satisfacer las necesidades en tiempos de paz y el fomento del desarrollo de los medios y recursos de producción en los países menos desarrollados.

(ii) Fomentar la inversión extranjera privada mediante garantías o participaciones en préstamos y otras inversiones que hicieren inversionistas privados; y, cuando no hubiere capital privado disponible en condiciones razonables, suplementar las inversiones privadas suministrando, en condiciones adecuadas, financiamiento para fines productivos, ya sea de su propio capital, de los fondos por él obtenidos o de sus demás recursos.

(iii) Promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional, así como el mantenimiento del equilibrio de las balanzas de pagos, alentando inversiones internacionales para fines de desarrollo de los recursos productivos de los miembros, ayudando así a aumentar la productividad, elevar el nivel de vida y mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios.

(iv) Coordinar los préstamos que haga o garantice con los préstamos internacionales tramitados por otros conductos, en forma tal que se atiendan, en primer término, los proyectos, grandes o pequeños, que fueren más útiles y urgentes.

(v) Dirigir sus operaciones con la debida atención a los efectos que las inversiones internacionales puedan tener en la situación económica de los territorios de los miembros y, en el período de la posguerra, contribuir a que la transición de la economía de guerra a la economía de paz se lleve a efecto sin contratiempos.

En todas sus decisiones, el Banco se guiará por los fines enunciados en este artículo.

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20443416~isCURL:Y~menuPK:950571~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html>

[También en Herdegen, p. 397, nota 179, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1629/18.pdf>]

Los miembros del Banco Mundial deben pertenecer también al Fondo Monetario Internacional. Al igual que lo que ocurre en el Fondo Monetario Internacional, la participación de capital determina la magnitud de las obligaciones y derechos de los Estados miembros.

Al Grupo del Banco Mundial pertenecen también la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association), que concede préstamos sin intereses a los países más pobres, y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation), que financia proyectos privados para el desarrollo. (Herdegen, 398)

En la página web del Banco Mundial (<http://web.worldbank.org>) encontramos la siguiente información:

El Banco Mundial es una fuente vital de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo de todo el mundo. No somos un banco en el sentido corriente. Esta organización internacional es propiedad de 185 países miembros y está formada por dos instituciones de desarrollo singulares: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Cada institución tiene una función diferente pero fundamental para alcanzar la misión de reducir la pobreza en el mundo y mejorar los niveles de vida de la gente. El BIRF centra sus actividades en los países de ingreso mediano y los países pobres con capacidad crediticia, mientras que la AIF ayuda a los países más pobres del mundo. Juntos ofrecen préstamos con intereses bajos, créditos sin intereses y donaciones a los países en desarrollo para proyectos de educación, salud, infraestructura, comunicaciones y muchas otras esferas.

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,menuPK:64058517~pagePK:64057857~piPK:64057865~theSitePK:263702,00.html>

Respecto a la organización, encontramos lo siguiente:

El Banco Mundial funciona como una cooperativa en la que sus **185 países miembros** son accionistas. Esos accionistas están representados por una **Junta de Gobernadores**, quienes son los verdaderos encargados de formular las políticas en el seno del Banco. Habitualmente, los Gobernadores son los ministros de hacienda o de desarrollo de los países miembros. **Se reúnen una vez al año** en las **Reuniones Anuales** de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Como los **Gobernadores** sólo se reúnen una vez al año, delegan responsabilidades específicas en **24 Directores Ejecutivos**, que trabajan en la sede del Banco. Los **cinco principales accionistas** —Alemania, Estados Unidos, Francia, Japón y el Reino Unido— designan cada uno a un Director Ejecutivo, mientras que el resto de los países miembros están representados por los otros **19 Directores Ejecutivos**.

El **presidente del Banco Mundial, Robert B. Zoellick**, encabeza las reuniones de los Directorios Ejecutivos y es el responsable de la administración general del Banco. Por tradición, **el Presidente del Banco es un nacional del país accionista principal —Estados Unidos—**, que es también quien lo propone como candidato. La Junta de Gobernadores elige al Presidente por un período renovable de cinco años.

Los **Directores Ejecutivos** conforman los Directorios Ejecutivos del Banco Mundial. Habitualmente se reúnen al menos **dos veces a la semana** para repasar las actividades del Banco, en particular la aprobación de préstamos y garantías, las nuevas políticas, el presupuesto administrativo, las estrategias de asistencia a los países y las decisiones financieras y sobre empréstitos.

El Banco Mundial realiza sus actividades y operaciones cotidianas bajo la dirección del **Presidente**, la administración y los funcionarios superiores, así como de los **vicepresidentes** a cargo de las oficinas regionales, los sectores, las redes y las funciones.

Los **vicepresidentes** son los principales administradores del Banco Mundial.

Además del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento** y la **Asociación Internacional de Fomento**, existen otras tres instituciones estrechamente vinculadas con el Banco Mundial: la Corporación Financiera

Internacional (IFC), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) (i). Juntas, estas cinco instituciones conforman el Grupo del Banco Mundial.

Organigrama del Banco Mundial: <http://siteresources.worldbank.org/QUIENESSOMOS/Resources/Organigrama-Abril2008-ES.pdf>

México está representado en la Junta de Gobernadores por Agustín Cartens y por Alejandro M. Werner Wainfeld (<http://siteresources.worldbank.org/EXTABOUTUS/Resources/b-gov.pdf>, p. 21).

Como hemos señalado, el actual Presidente (11th Chief Executive of World Bank) del Banco Mundial es Robert B. Zoellick, cuya biografía es la siguiente:

On July 1, 2007, Robert B. Zoellick became the 11th President of the World Bank Group, which works with 185 member countries.

Prior to joining the Bank, Mr. Zoellick served as Vice Chairman, International of the Goldman Sachs Group, Managing Director, and Chairman of Goldman Sachs' Board of International Advisors from 2006-07.

In 2005-06, Mr. Zoellick served as the Deputy Secretary of the U.S. State Department. He was the Department's Chief Operating Officer and policy alternate for the Secretary of State, in addition to having lead policy responsibility in a number of areas.

From 2001 to January 2005, Mr. Zoellick served in the U.S. cabinet as the 13th U.S. Trade Representative. He forged an activist approach to free trade at the global, regional, and bilateral levels, while securing support for open markets with the U.S. Congress and a broad coalition of domestic constituencies. He worked with Ministers from nearly 150 economies to launch the Doha Development Agenda in the World Trade Organization (WTO) in 2001 and then to complete the framework accord for opening markets in 2004. Zoellick was instrumental in completing the accession of China and Chinese Taipei to the WTO. He also completed or substantially advanced the accessions to the WTO of Cambodia, Saudi Arabia, Viet Nam, Russia, and others.

Zoellick enacted or completed FTAs with Jordan, Chile, Singapore, Morocco, Bahrain, five countries of Central America and the Dominican Republic, and Australia, quintupling the number of countries with which the U.S. has FTAs. He also launched FTAs later completed with Peru, Colombia, and Panama, and enacted a Basic Trade Agreement with Viet Nam. Zoellick worked closely with the U.S. Congress to pass Trade Promotion Authority, as well as preferential trade arrangements with Africa, the Andean countries, Caribbean states, and all developing economies.

From 1993 to 1997, Mr. Zoellick served as an Executive Vice President of Fannie Mae, the large housing finance corporation, where he supervised the affordable housing business, as well as offices dealing with legal, regulatory, government and industry relations, and international services.

From 1985 to 1993, Mr. Zoellick served with Secretary James A. Baker, III at the Treasury Department (from Deputy Assistant Secretary for Financial Institutions Policy to Counselor to the Secretary); State Department (Undersecretary of State for Economic and Agricultural Affairs as well as Counselor of the Department with Undersecretary rank); and briefly Deputy Chief of Staff at the White House and Assistant to the President. Zoellick was the lead U.S. official in the "Two-plus-Four" process of German unification in 1989-90. He was the "Sherpa" to the President for the preparation of the Economic Summits in 1991-92.

Mr. Zoellick graduated Phi Beta Kappa from Swarthmore College in 1975. He earned a J.D. magna cum laude from the Harvard Law School and a MPP from the Kennedy School of Government in 1981. He lived in Hong Kong on a fellowship in 1980.

Zoellick received a number of awards, including: the Knight Commanders Cross from Germany for his work on unification; the Alexander Hamilton and Distinguished Service Awards, the highest honors of the Departments of Treasury and State, respectively; the Department of Defense Medal for Distinguished Public Service; and a Doctorate of Humane Letters from St. Joseph's College in Rensselaer, Indiana.

Mr. Zoellick has also served on many non-profit boards, among them the Council on Foreign Relations, the European Institute, the American Council on Germany, the American Institute of Contemporary German Studies, the German Marshall Fund of the U.S., the National Bureau of Asian Research, the Overseas Development Council, and the Advisory Councils of the World Wildlife Fund and the Institute of International Economics.

Mr. Zoellick grew up in Naperville, Illinois.

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTABOUTUS/ORGANIZATION/EXTPRESIDENT2007/0,,contentMDK:21394208~menuPK:64822289~pagePK:64821878~piPK:64821912~theSitePK:3916065,00.html>

Sus críticos señalan:

Estados Unidos impuso en forma tiránica la nominación de Robert Zoellick (RZ), sucesor del mancillado Paul Dundes Wolfowitz, a los 185 países del putrefacto Banco Mundial (BM).

RZ, clon ideológico de su antecesor, cuenta con la entusiasta aprobación de Francia, Alemania y Gran Bretaña, lo que delata que los siete países más industrializados (el G7), la quintaesencia de la desregulada globalización financiera neofeudal, ha optado por controlar absolutamente a los organismos internacionales -BM, Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Banco Interamericano de Desarrollo, etcétera) para enfrentar la tormenta financiera global en ciernes. Sobra recalcar que Agustín Carstens, otro poseído neoliberal y anterior empleado del FMI, aplaudió en el mismo instante la unilateral nominación bushiana.

Se extingue la ocasión propicia para reformar al caduco BM, y Estados Unidos, al más puro estilo bushiano de fuga hacia adelante, prefirió colocar a otro halcón (mucho peor que el corrupto Wolfowitz): quien, además de profesar el unilateralismo de los neoconservadores straussianos, es el mayor ejecutor del fundamentalismo mercantilista neoliberal, con el récord del mayor número de disfuncionales tratados comerciales neoliberales.

RZ representa la síntesis de Wolfowitz, en el ámbito militar, y de Alan Greenspan, en el rubro económico. Sus íntimos vínculos con las transnacionales de EU son obscenos: desde la quebrada gasera mafiosa texana Enron (de la que fue "consejero"), pasando por el omnipotente cártel farmacéutico, hasta Goldman Sachs (GS): el mayor banco de inversiones estadounidense del mundo.

Alfredo Jalife-Rahme, Goldman Sachs se apodera del Banco Mundial, *La Jornada*, 03/jun/2008, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/03/index.php?section=opinion&article=018o1pol>

**El anterior presidente del Banco Mundial, Paul Wolfowitz, es el creador de la guerra preventiva de los Estados Unidos, llamada: "Doctrina Wolfowitz".**

Suena a telenovela de clásico parasitismo neoliberal: atraparon al presidente del Banco Mundial (BM), Paul Dundes Wolfowitz (PDW), manteniendo a su amante árabe, Shaha Ali Riza, a costa de las aportaciones de los 185 países miembros. Hasta en sus romances, PDW es unilateralista recidivista.

¿Quién es el israelí-estadunidense y neoconservador straussiano PDW? Una de las mentes más brillantes de Estados Unidos (e Israel), quien pecó de hubris como Mefistófeles: la "soberbia", que los clásicos griegos temían más que a la locura, porque a final de cuentas desemboca(ba) en la vesania. Haga lo que haga el resto de su vida estigmatizada, podemos adelantar su epitafio: arquitecto del mayor fracaso militar en la historia estadounidense, que desarrolló en 1992 desde el Pentágono en su Guía de política de planeación e implementó 11 años más tarde con la ilegal invasión unilateral a Irak.

Alfredo Jalife-Rahme, La amante árabe de Wolfowitz, mantenida por el BM, *La Jornada*, 15/abr/2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/15/index.php?section=opinion&article=012o1pol>

El velociraptor. Así le llaman a Paul Wolfowitz, viceministro de la defensa de Estados Unidos. Este republicano autoritario, uno de los halcones más peligrosos del Pentágono, concibió toda la trama de la invasión de Irak. La revista Time lo califica de «padrino», en el sentido mafioso, de esa guerra. Es además el principal teórico de la supremacía absoluta de Washington sobre el planeta. Y, desde 1992, no paraba de declarar: «Que quede bien claro, atacar a Irak y derrocar a Sadam es lo único que responde a los intereses vitales de Estados Unidos».

Es también un pro-israelí casi fanático, obsesionado por la seguridad y el destino de Israel. Algunos califican a este inquietante personaje de «Kissinger de Bush» porque es la cabeza pensante, el ideólogo supremo del presidente y sin duda un genio de la política en su versión más maquiavélica.

Pues bien, en vista del desastre de la situación en Irak y de la responsabilidad de las tesis de Wolfowitz en esta dramática situación, el presidente Bush quiere alejarlo de su administración. Pero gratificándolo por su fidelidad. Y ha propuesto al velociraptor nada menos que como presidente del Banco Mundial...

Al principio, las cancillerías internacionales se echaron a reír y pensaron en una broma de mal gusto lanzada por periodistas con ganas de provocar. Pero la información se confirmó. El segundo mandato de cinco años del actual presidente del Banco, James Wolfensohn, se termina el próximo 31 de mayo. Y, por tradición (porque tiene más votos que nadie), Washington nombra al presidente, siempre estadounidense.

Concebido durante la Segunda Guerra Mundial, en 1944, en Bretton Woods, New Hampshire, el Banco Mundial se creó para ayudar a la reconstrucción de Europa. Su sede se halla en Washington y está formado por 184 países. La reconstrucción sigue siendo un aspecto importante de su labor. No obstante, ahora el Banco concentra más su atención en la reducción de la pobreza.

Banco Mundial es la denominación que se ha adoptado para designar al conjunto formado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y la Asociación Internacional de Desarrollo (AID). Estas dos organizaciones otorgan préstamos con intereses bajos, créditos sin intereses y donaciones a los países pobres. Además, el Grupo del Banco Mundial comprende otras tres instituciones : la Corporación Financiera Internacional (CFI), que promueve la inversión privada proporcionando apoyo en sectores y países que presentan un riesgo elevado; la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (AMGI), que ofrece seguros (garantías) contra riesgos políticos a los inversionistas y prestamistas que operan en países en desarrollo, y el Centro Internacional de Arreglo de Disputas sobre Inversiones (CIADI), que soluciona las diferencias relativas a inversiones entre los inversionistas extranjeros y los países en que éstos operan (para más información, consúltese <http://web.worldbank.org>). España es accionista del BIRD desde 1977.

Parece surrealista que alguien como Paul Wolfowitz, artífice de dos guerras -Afganistán e Irak- que han causado un sinnúmero de destrucciones y centenares de miles de víctimas civiles, acceda a la cabeza de una institución que centra sus iniciativas en lograr una reducción sostenible de la pobreza. ¿Desde cuándo construir escuelas y centros de salud, suministrar agua y electricidad, luchar contra las enfermedades y proteger el medio ambiente han sido preocupaciones del halcón Wolfowitz? Situaciones semejantes sacan de quicio al santo Job.

Ignacio Ramonet, Wolfowitz, *Rebelión*, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=13279>

## Algunas notas periodísticas sobre el Banco Mundial:

Washington, DC, 8 de abril. El Banco Mundial aseguró este martes que 45 millones de mexicanos siguen sumidos en la pobreza “en medio de una persistente y sustancial diferencia de desarrollo entre regiones y grupos étnicos” y en un entorno de inequidad en que sólo 4 de cada 10 ciudadanos en edad de trabajar tienen acceso a la seguridad social. El organismo advirtió que los pobres tienen hoy más dificultades para insertarse en el mercado de trabajo que hace 15 años, cuando el país inició su inserción al área de libre comercio de América del Norte.

Este martes fue presentada aquí la nueva “Estrategia del Banco Mundial para México”, que cubrirá el periodo que va de este año hasta el final de la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa. El organismo multilateral tiene comprometidos préstamos al gobierno mexicano por un monto de al menos 800 millones de dólares anuales, aunque esa cantidad puede incrementarse cuando el programa sea revisado dentro de tres años.

Aún en pobreza, 45 millones de mexicanos, dice el Banco Mundial, *La Jornada*, 09/04/2008, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/09/index.php?section=economia&article=024n1eco>

La dantesca crisis alimentaria global que ha golpeado a un mínimo de 33 países, de la confesión del disfuncional Banco Mundial que dirige el fundamentalista mercantilista Robert Zoellick, se encuentra en la intersección de otras dos crisis también globales: la crisis energética y el cambio climático que han contribuido directa o indirectamente en su eclosión y de las que se retroalimenta mutuamente.

Desde el alza del precio del transporte, pasando por las sequías de los países exportadores, hasta la demencial utilización de los alimentos básicos como biocombustibles en ciertos países, todo ha conspirado en haber profundizado la crisis alimentaria global que ha obligado a potencias neoeconómicas, como el RIC (Rusia, India y China), sumadas de potencias graneras como Argentina y Ucrania, para citar las más conspicuas, a tomar desesperadas medidas neoproteccionistas en nombre de la “seguridad alimenticia” con el fin de nutrir a sus habitantes en peligro de ser deliberadamente hambreados.

Alfredo Jalife-Rahme, Deceso de la ronda de Doha, Neoproteccionismo alimentario, *La Jornada*, 16/04/2008, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/16/index.php?section=opinion&article=026o1pol>

## INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

ALADI: asociación latinoamericana de integración.

1980: tratado de Montevideo, obedece un mercado común en Latinoamérica.

Antes llamada Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la cual fue creada en 1960. Esta asociación se convirtió en la ALADI en 1980.

Grupo Andino: Colombia, Chile, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

**MERCOSUR:** Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, se forma en 1991 con el acuerdo de Asunción.

Fines: eliminación de los derechos aduaneros, así como crear una política comercial común frente a terceros.

**ALCA:**

1994, Miami. Objeto: libre comercio, apertura de mercados, derechos laborales; y fracasó en Mar de Plata en 2005 gracias a Argentina, Brasil y Venezuela.

**UNIÓN EUROPEA**

Empezó con un acuerdo del Acero en 1950.

1992: Tratado de la Unión

2002: Entra en vigor el euro

2004: Creación de la Constitución de la U.E.

2005: Rechazo de la Constitución Europea por parte de Holanda y Francia.

Órganos: el parlamento, consejo, comisión, tribunal de Justicia y tribunal de cuentas.

(Ver: [wikipedia.org](http://wikipedia.org))

**APEC** (Ver [wikipedia.org](http://wikipedia.org))

Se crea en 1989 y tiene el 46% del comercio mundial y cuenta con 21 miembros.

## CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**DEFINICIÓN:** (MANUEL MONTT B.) Normas y principios del derecho del trabajo emanados de fuente internacional.

**DEFINICIÓN:** (ROBERTO CHARIS GÓMEZ, RCG): “El Derecho Internacional del Trabajo [DIT] constituye un conjunto de normas jurídicas producidas por la instancia internacional con el objeto de procurar mejores prestaciones y condiciones para la clase trabajadora internacional.” (Roberto Charis Gómez, *Derecho Internacional del Trabajo*, Porrúa, 2000, p. 24.

RCG, hablando del contenido del DIT, expresa que “este Derecho [es] un conjunto de normas jurídicas aplicables en forma uniforme por los Estados cuyos gobiernos deciden aceptarlas conforme a su soberanía y a través de sus procedimientos legislativos internos, está constituido exclusivamente por disposiciones normativas, cuyo contenido afortunadamente contemplan los principios de justicia social y laboral que tanto preocuparon a hombres como Owen, Blanqui, Le Grand, entre otros, y aún siguen preocupando a los que dirigen a la OIT” (RCG, pp. 25-26).

El contenido esencial del DIY se encuentra en la Parte XIII del Tratado de Paz del 28 de junio de 1919 y sus lineamientos laborales son los siguientes:

- “1. El principio directo que debe servir de guía es que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.
2. El derecho de asociación para todos los objetivos no contrario a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.
3. El pago de los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en sus países.
4. La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que no se hayan obtenido todavía.
5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.
6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar el trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.
7. El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.
8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberían asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.
9. Cada Estado deberá organizar servicios de inspección que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.” (RCG, pp. 26-27).

**Actividad Individual:** Revisar en RCG, respecto al contenido del DIT, el reconocimiento de la “calidad humana del trabajador” así como su valoración en forma digna (reconocimiento de distintos derechos laborales, ¿cuáles son esos derechos?).

## UBICACIÓN HISTÓRICA:

ROBERTO OWEN (1771-1858)

Limitación de la jornada de trabajo de los menores 1818, exhorta a las potencias a la protección de los trabajadores.

DANIEL LE GRAND (1783-1859)

Precursor de la legislación internacional del trabajo. –Proteger a la clase obrera contra el trabajo precoz y excesivo.

BLANQUI, LOUIS (1805-1881)

¿Por qué no hacer la vida más agradable?

## ANTECEDENTES A LA CREACIÓN DE OIT

Conferencia de Berlín, 1890, convocada por GUILLERMO II.- Mejorar la suerte de los trabajadores.

LEÓN XIII , Rerum Novarum – 13.

## CONFERENCIA DE BERNA DE 1905 Y 1906

15 Estados acuerdan limitar el trabajo nocturno de las mujeres y la prohibición del empleo de fósforo blanco en la fábrica de cerillos. Entraron en vigor en 1912.

A estas “Conferencias” le antecedieron:

- 1.- El “Congreso Obrero” Zurich. 1897;
- 2.- El “Congreso Internacional de Legislación del Trabajo”, Bruselas 1897;
- 3.- Congreso Internacional de Legislación Laboral, París 1900;
- 4.- Oficina Internacional de Trabajo 1901.

## LA AMERICAN FEDERATION OF LABOR

Precursora de la OIT (Roberto Charis). La AFL surgió formalmente la reunión de una conferencia internacional de trabajo al mismo tiempo que el Congreso de Paz, Líder: Samuel Gompers (1850-1924) Tratado de Versalles – 1919.

W. Wilson, 1919 – Propuso incluir disposiciones de protección a trabajadores.

Parte XIII del Tratado de Paz y Justicia Social – Principios – (p.46) –¿ Influencia del art. 123? (p. 47) “... el objeto de la Liga de las Naciones es el establecimiento de la paz Universal... No pudiendo ser ésta un hecho sin basarse en la justicia social”.

OIT – Tratado de Versalles, XII 1919- Primer conferencia Internacional del Trabajo – Washington, 1919. Participaron 40 países – 6 Convenios (temas: horas de trabajo, desempleo, trabajo de mujeres y niños, edad mínima, parto). Constitución de OIT – 1919.

Órganos:

- 1.- Conferencia General
- 2.- Consejo de Administración
- 3.- Oficina del Director

### **CONFERENCIA GENERAL:**

Representación de todos los Estados miembros (179 miembros actuales). Adopta las decisiones por mayoría (2/3). – Se reúne en Ginebra, Suiza, junio de c/ año.

### **DELEGACIÓN ESTATAL:**

1. Representación de los trabajadores (organizados).
2. Un representante patronal.
3. Dos representantes del gobierno.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Elegido cada 3 años por la Conferencia. Integrado por 56 personas, 28 representantes de Gobiernos, 14 representantes de trabajadores, 14 representantes de patrones (empleadores). Controla la oficina y nombra al Director. Se dan 3 reuniones ordinarias c/ año.

### **OFICINA INTERNACIONAL**

Nervio motor de la OIT. Tiene un Director (Juan Somalia en 2006). Tiene varios directores adjuntos (venta con oficina Editorial Órgano de relación entre los Estados. (Barajas, 295).

Convenios y recomendaciones (Barajas 301).

## **SOCIEDAD DE NACIONES**

Creada por la Conferencia de Paz - 1919 - Pacto Constitutivo: Tratado de Versalles - Inspiración de W. Wilson - México ingresa en 1932- Destinado a ser el reflejo de la opinión pública internacional (Diccionario de Derecho Internacional Público).

Constituyó una fase importante en el desarrollo de las instituciones internacionales (Sorensen).

### **FUNCIONES:**

Fomentar la cooperación y garantizar la paz y seguridad (Sorensen, p. 102)

### **USO DE LA FUERZA:**

No prohibida, sino reglamentada.

### **UNANIMIDAD:**

La LDN se regía por este principio, pero había excepciones.

## **SOCIEDAD DE NACIONES O LIGA DE LAS NACIONES**

### **ÓRGANOS:**

1.- Asamblea: integrada por todos los miembros.

Se reunía en Ginebra y tomaba decisiones por unanimidad. – Tenía comisiones para el desarrollo de sus trabajos (Seara, p. 136)

Consejo: debía estar formado por las potencias aliadas (EU., Francia, Italia, Japón, Rusia) + 4 - En 1934 ingresó la URSS.

2.- El Consejo tenía una competencia común con Asamblea General (Seara, p. 138) y tomaba decisiones por unanimidad.

3.- Secretario General: nombrado por el consejo + aprobación de la Asamblea General. Entre sus funciones se encontraba el registro de tratados.

CAUSAS DE SU FRACASO: (Seara, p. 141). Actitud de las grandes potencias- (Sorensen, p. 105). Su logro: Tendencia hacia Universalidad (Diccionario de Derecho Internacional Público, p.314). Otra razón de su fracaso: los defectos del Tratado de Versalles, que posteriormente fue bandera del Nazismo hitlerista.

## **NACIONES UNIDAS – ONU**

1943.- Después de la batalla de Stalingrado, la balanza se inclina a favor de los aliados (EU, Reino Unido y la URSS).

## **DECLARACIÓN DE MOSCÚ SOBRE SEGURIDAD GENERAL**

30- Oct.-1943 Estados Unidos, Reino Unido, URSS y China comprometen a crear una nueva organización para el mantenimiento de la paz y seguridad.-

## **CONFERENCIA DE TEHERÁN (IRÁN) 28/NOV./1943**

Se reafirma la idea de crear una nueva organización.

## **CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS 21/AGS.→28/SEP./1944 + YALTA FEB. /1945**

Se discuten los fundamentos de la nueva Organización.

## **YALTA – 1945**

Se discute: 1) el proceso de votación en el Consejo de Seguridad, 2) el destino de los territorios bajo mandato y 3) el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

## **CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, 25 DE ABRIL –AL 26 DE ABRIL DE 1945**

Redacción y adopción de la Carta de las Naciones Unidas, y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia – Entra en vigor el 24/Oct. / 1945 con 50 miembros originarios, entre ellos México.

## **LA CARTA**

Es la pauta para la cooperación en economía, educación, comunicaciones, etc.-

En la creación de la ONU, los países latinoamericanos hicieron acto de presencia (Becerra).

## **LATINOAMÉRICA EN LA ONU (FEB. – MARZO – 1945) CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE GUERRA Y LA PAZ = CONFERENCIA DE CHAPULTEPEC**

La posición latinoamericana respecto a la ONU se describe con los siguientes puntos:

1. Democratización de la Organización.
2. Ampliar las facultades de la Asamblea General (Becerra, pp. 87-89).
3. Predominio del derecho sobre consideraciones meramente políticas.
4. Extender la jurisdicción y competencia de la Corte Internacional de Justicia.

## **MÉXICO**

Propuso una Declaración de Deberes y Derechos de los Estados anexa a la Carta + Órgano de Vigilancia de dicha declaración.

Apoyó la no intervención: Alfonso García Robles (Delegado mexicano, Premio Nobel de la Paz).

## **LA CARTA Y ÓRGANOS DE LA ONU**

### **PROPÓSITOS:**

La paz y seguridad; fomentar la amistad y cooperación entre las naciones.

### **PRINCIPIOS:**

1. Igualdad soberana;
2. Libre determinación;
3. Solución pacífica;
4. No intervención. (Becerra, p. 90 y ss.).

### **MIEMBROS DE LA ONU**

1. Originarios aquellos que participaron en la conferencia de la ONU en San Francisco.
2. Aquellos que pasaron a formar parte posteriormente

### **PARA SER MIEMBRO:**

Amar la paz y aceptar las obligaciones de la Carta. – Decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

### **ÓRGANOS PRINCIPALES DE LA ONU**

1. ASAMBLEA GENERAL.
2. CONSEJO DE SEGURIDAD.
3. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.
5. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
6. SECRETARIADO.

### **LA ASAMBLEA GENERAL:**

Es el órgano más importante. Integrado por todos los miembros de las Naciones Unidas.

Votaciones:

Por mayoría simple y  
2/3 partes. (Becerra, p. 92)

Comisiones y Com. Contribuciones; Desarme; Espacio Exterior; Refugiados; Derecho Internacional Público, Mercantil...

REUNIÓN: Anual en Nueva York.

VOTOS: 1 miembro = 1 voto.

VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Ver la obra de Jorge Castañeda (padre).

### **CONSEJO DE SEGURIDAD:**

Órgano con mayores responsabilidades. – 15 miembros:

Permanentes (China, Francia, Rusia, Reino Unido, Estados Unidos.)  
No permanentes elegidos por Asamblea General.

Se toma en cuenta la composición geográfica (Becerra, p. 93)

VOTACIONES:

Derecho de veto (a. 27.3) – Cp.VII de la Carta de las Naciones Unidas: Acciones en caso de amenaza (estudiar).

### **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC):**

Órgano destinado al fomento de la Cooperación (a. ss).

### **MIEMBROS (ECOSOC):**

54 elegidos por Asamblea General por 3 años, según distintos puntos geográficos. Coordina las relaciones con los organismos especializados (Becerra, p. 94).

### **ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:**

Económica; Social; Comunicaciones; Técnica; Educativa, Científica y Sanitaria (Becerra, p.94)

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA:**

Administrar y vigilar los territorios fideicometidos a fin de promover el adelanto político, económico y social. Integrado por Estados Administrativos; Consejo de Seguridad y otros países. (Con el movimiento descolonizador este consejo resulta obsoleto).

### **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:**

Para la solución pacífica de Controversias. 15 jueces por 9 años.

### **JUECES DE MÉXICO EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:**

1. Roberto Córdoba;
2. Isidro Fabela;
3. Luís Padilla Nervo;
4. Bernardo Sepúlveda Amor;

Cláusula Facultativa (A. 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ECIJ).

#### Artículo 36 del ECIJ

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de derecho internacional;
- c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Se compone de 1 Secretario General + personal. – Secretario General = más alto funcionario de la ONU. Asume la dirección de los servicios administrativos. La Secretaria General representa a la ONU ante la opinión pública.

Puede llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre alguna situación que a su juicio pueda comprometer la paz y seguridad internacionales.

Elegido por la Asamblea General c/5 años a propuesta del Consejo de Seguridad

### **REFORMA DE LA ONU:**

Quitar el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; hacer obligatorias las resoluciones de el Asamblea General.

Contexto: fin de la bipolaridad y del unilateralismo. Históricamente la siguiente etapa es el multilateralismo.

### **MANTENIMIENTO DE LA PAZ. – NO USO DE LA FUERZA**

“Art.2.4 Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

#### **PAZ**

Ausencia de conflicto armado.

Violaciones graves a los Derechos Humanos = amenaza de la paz.

Tropas de paz (?) [Herdegen, p. 330 y ss.]

CONTRAMEDIDAS: (Brotóns, 451 y ss)

#### **RETORSIÓN:**

Medidas inamistosas que no infringen ninguna obligación internacional. Ejemplo: Rompimiento de Relaciones Diplomáticas.

### **REPRESALIA:**

Medida inamistosa que infringe una obligación internacional donde queda excluida la ilicitud.

### **CONTRAMEDIDA:**

Respuesta a un hecho ilícito cuyo objeto es inducir el recumplimiento de obligaciones internacionales violentadas.

No afecta la prohibición de uso de la fuerza ni las obligaciones para la protección de los Derechos Humanos; es decir, la contramedida debe respetar los derechos humanos y no ser incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Comisión de Derecho Internacional, 2001, Asamblea General, Resolución No. 56/83. English:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/477/97/PDF/N0147797.pdf?OpenElement>

Español:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/478/00/PDF/N0147800.pdf?OpenElement>

### **UNIÓN PRO PAZ**

Art. 12 Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

RES 377, 1950, ASAMBLEA GENERAL (Herdegen, p. 305)

Si el Consejo de Seguridad no ejerce su responsabilidad primaria de mantener la paz, la Asamblea General deberá considerar la materia inmediatamente.

### **ASAMBLEA GENERAL**

La Corte Internacional de Justicia dijo que la Asamblea General tiene una competencia subsidiaria respecto del Consejo de Seguridad.

### **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

(Herdegen, 399-410) El “derecho de Guerra” interviene cuando el Derecho Internacional de la Paz ha fracasado.

Declaración de Guerra = Desuso. Ya no se usa o estila declarar la guerra.

Práctica Moderna: Se habla más de conflictos armados – también aplica a conflictos internos (“no internacionales”).

Zonas Libres de Armas Nucleares (Herdegen, p. 401).

Alfonso García Robles = Nobel de la Paz (1982) por el Tratado de Tlatelolco que determina a América Latina zona libre de armas nucleares UNAM

Fuentes del Derecho Humanitario: Principalmente costumbre (1856, 1868, 1899,1907, 1910, 1925) – (401-401) y Tratados.

Convenciones de Ginebra de 1949; Protección de Bienes Culturales 1954; Protocolos de 1977 [Herdegen, pp. 402-403.]

## **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Conjunto de normas relativas a la protección de la persona humana dentro de los conflictos armados, y pretende ser una limitación a la violencia de las guerras. (Fausto Kubli) Jalife-Rahme, Alfredo, habla de 4 Fenómenos Geopolíticos ocurridos en 1991:

1. Desmembramiento de la URSS.
2. Enésima balcanización de Yugoslavia.
3. Primera guerra contra Irak para el control del petróleo de Medio Oriente (por la petrocracia anglosajona).
4. Lanzamiento del Consenso de Washington – decálogo neoliberal – global – (tequila, dragón, vodka, zamba, tango).

## **LÍMITES A LOS MEDIOS DE GUERRA**

### **COMBATIENTE:**

Organizados bajo la conducción de una de las partes responsables ≠ personal salud y espiritual.

Pueblos de un territorio ocupado que observen leyes y usos (Convenciones de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales)// Espías y mercenarios ≠ combatientes.

Males Innecesarios = prohibido.

Símbolos del enemigo: No usarlos indebidamente – tampoco los signos de la Cruz Roja.

Minas Antipersonales: Absoluta prohibición.

Cláusula Martens: Lo no prohibido, se rige por los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública.

## **PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL**

Civil ≠ combatiente. “Las acciones de lucha no pueden dirigirse en contra de los objetos de carácter civil ni en contra de la población civil...” [Herdegen, p. 405]

Ataques indiscriminados = prohibido.

Bombardeos Indiscriminados = prohibido.

Represalias contra la población civil = prohibido.

Uso de Armas Nucleares = prohibido en virtud de la distinción civil ≠ combatiente.

### Conflicto Armado No Internacional

El grupo armado debe tener control efectivo sobre un parte considerable del territorio estatal [Herdegen, p. 409].

Aplican las reglas del Conflicto Armado de Carácter Internacional (Caso Tadic del Tribunal Penal Internacional para la Entonces Yugoslavia) .

Neutralidad (Herdegen, p. 410).

## **DERECHO PENAL INTERNACIONAL**

### **DERECHO INTERNACIONAL PENAL:**

Normas emanadas de la comunidad internacional con el fin de tutelar sus intereses fundamentales a las que estarían sometidos directamente los ciudadanos de todas las naciones y que serían aplicables por órganos internacionales. (Gil Gil, Alicia)

EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL SE RELACIONA CON 5 RAMAS:

1. Derecho Internacional;
2. Penal;
3. Procesal;
4. Humanitario;
5. Derecho Humanitario

(Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. IV, 2004 p. 552, Velásquez Elizarrarás.

## ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

### ANTECEDENTES:

Tratado de Versalles (TDV)1919. Se contempló la sanción a:

1. Ofensas a la moralidad internacional
2. Ofensas a la inviolabilidad de los tratados
3. Ofensas a las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 227 (TDV - 1919) Debe enjuiciarse a Guillermo II de Alemania, quien se exila en Holanda, donde muere en 1941 sin haber sido sancionado penalmente.

TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG (TMIN)1945 8 Ags.

Antecedente: Declaración de Moscú de 1943 = voluntad de castigar criminales de Guerra.

COMPETENCIA DEL TMIN: (Artículo 6)

CRÍMENES CONTRA LA PAZ:

1. Crímenes de Guerra
2. Crímenes contra la Humanidad.
3. Crímenes contra la paz

CARACTERÍSTICAS DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE NÜREMBERG

1. Irrelevancia del carácter oficial.
2. Irrelevancia de la obediencia debida

Es decir, no son eximentes de responsabilidad ni el carácter oficial ni la obediencia debida.

LABOR DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

1947, La Asamblea General – ONU solicita a la CDI formular un proyecto de Crímenes Contra la Paz y Seguridad de la Humanidad.

1951 Primer proyecto el cual fue pospuesto en la Asamblea General – ONU. Es decir, no fue discutido en la AG-ONU.

1954 La CDI realiza modificaciones al proyecto.- Surgen discrepancias sobre la definición de agresión.

1974 Res 3314 (XXIX) Asamblea General - ONU. Definición de Agresión. Ver en Internet.

1991 Nuevo Proyecto de Crímenes Contra la Paz y Seguridad de la Humanidad Incluye Proyecto de CPI –Relator Especial – ONU

1996 La CDI recomienda realizar una conferencia de plenipotenciarios para adoptar el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI).

1998 Roma: Adopción del ECPI 2002 entra en vigor. Para México entró en vigor el 1 de enero de 2006.

Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia y Ruanda

Antecedentes:

1918.- Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos –

1941.- Invasión hitlerista vs. Yugoslavia

1945.- Tito Republica Federal Socialista de Yugoslavia. – Serbia, Eslovenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Macedonia y Montenegro

1991.- Independencia de Croacia y Eslovenia – 25 de Jun –

1992 – Independencia de Bosnia y Herzegovina – Guerra Civil Yugoslava

1993 Consejo de Seguridad Res 713 Embargo contra Yugoslavia - Res 808 Condena a supuesta “limpieza étnica” y creación de Tribunal Ad Hoc.

1993 - 3 – mayo Informe del Secretario General ONU con proyecto de Estatuto de Tribunal Penal Internacional para la Entonces Yugoslavia.

Reporte en relación a la Resolución 808 del CS-ONU. Incluye Estatuto de TPI  
Res 827 – CS – ONU – Reporte del SG-ONU aprobado sin modificaciones.

COMPETENCIA: Aplicación del Derecho Internacional Humanitario que forma ya parte de la costumbre internacional. Aquella parte que no cabe duda que forma parte de la costumbre internacional.

FUNDAMENTO LEGAL:

1. Resolución 808 del Consejo de Seguridad-ONU
2. Capítulo VII de la Carta
  - A. 29 de la Carta de las Naciones Unidas, en relación a los organismos subsidiarios
3. Derecho Internacional Humanitario existente

COMPETENCIA TEMPORAL: 1 enero 1991⇒ ...

COMPETENCIA MATERIAL:

1. Graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.
2. Crímenes de Guerra.
3. Genocidio.
4. Crímenes Contra la Humanidad.

## TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

Creado en 1994 mediante Resolución 955 del Consejo de Seguridad – ONU

COMPETENCIA TEMPORAL: 1 al 31 ENERO DE 1994

COMPETENCIA MATERIAL:

1. Genocidio.
2. Crímenes contra la Humanidad.
3. Violaciones al a. 3 común a las convenciones de Ginebra de 1949 y protocolo adicional.
  - 1) (Conflictos Internos).

## SISTEMA INTERAMERICANO

ANTECEDENTES:

Reuniones celebradas entre países desde 1826 (Panamá; Simón Bolívar).

La Primera (Reunión de Panamá de 1826): bajo las ideas de Bolívar, quien tenía el propósito de crear una confederación de Estados para consolidar la paz y defender los derechos de cada uno.

En la reunión de Panamá se aprueba el Tratado de la Unión: que contiene distintos temas entre ellos, la abolición del tráfico de esclavos.

Hasta 1889 se desarrollaron otros Congresos Hispanoamericanos: Lima (1848), Santiago (1856), Washington (1856), Lima (1864) y Montevideo (1888-1889).

En 1889 inicia el Panamericanismo: Realización de conferencias internacionales americanas. La primera celebrada en Washington (1889-1890), donde se creó la Unión Internacional de las Republicanas Americanas y una oficina comercial que formó parte del organigrama del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Segunda Conferencia Interamericana, México 1901-1902

Tercera Conferencia en Río de Janeiro (1906)

Cuarta Conferencia en Buenos Aires (1910)

Quinta Conferencia en Santiago (1923),

Sexta Conferencia en la Habana (1928)

Séptima Conferencia en Montevideo (1933)

Lima 1938,

Bogotá 1948. En ésta Conferencia se crea la OEA.

OEA (Organización de Estados Americanos)

Creada en la IX Conferencia Internacional Americana- Bogotá 1948.

También se adopta la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Mujer con la que comienza la protección contemporánea de los derechos humanos en el sistema interamericano (Fabián Salvioli, [bibliojuridica.org](http://bibliojuridica.org)).

## DUALIDAD BÁSICA DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Antagonismo entre Panamericanismo e hispanoamericanismo, dilema entre tener o no dentro a la primera potencia. (Becerra Ramírez, Manuel).

## ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Estructura:

ASAMBLEA GENERAL. Conformada por todos los Estados miembros. Se reúne una vez al año de acuerdo con la reglamentación.

## CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

Funciona mediante convocatorias concretas.

Tres consejos: 1) Consejo Permanente con sede en Washington, 1 republica con Estado; 2) Consejo Económico y Social: se reúne anualmente a nivel de ministros. 3) Consejo de Educación, ciencia y cultura, reuniones anuales a nivel ministerial.

\* Actualmente funciona el Consejo de Desarrollo Integral. Ver la Carta de la OEA actualizada.

SECRETARIA MINISTERIAL. Sede en Washington- Representa a la OEA.  
Ver funciones en el artículo 112 de la Carta de la OEA.

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ORGANISMOS INTERNACIONALES LATINOAMERICANOS (López Bassols)

AEC ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

Creada en 1994 para desarrollar las capacidades del Caribe.  
México, Venezuela y Colombia más participan.

ALCA: Iniciativa de Clinton de 1994 en la cumbre de Miami.  
Propone la “integración” comercial de las Américas bajo el liderazgo de los EU.  
Fue fallida en Mar de Plata, 2005.

CAN = (COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES)

Anteriormente Pacto Andino creado por los acuerdos de Cartagena de 1969.  
Propósitos: Unión Arancelaria.  
Forman parte: Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú.

CARICOM- COMUNIDAD DEL CARIBE 1973

Intenta estimular la cooperación económica, educativa, cultural e industrial en el Caribe y estrechar las relaciones y estrechar las relaciones políticas.  
México es observador y Cuba manifestó su deseo de participar.

GRUPO DE RÍO

Antecedente: Grupo Contadora 1986.  
El Grupo de Río es un foro permanente de consulta y concertación política.

MERCOSUR: Creado en Montevideo en 1991 por el Tratado de Asunción.

Órganos:

1. Consejo

2. Grupo Mercado
3. Comisión Parlamentaria

Busca la creación de un arancel externo común así como la coordinación de política macroeconómica

Fundadores:

1. Argentina
2. Brasil
3. Paraguay
4. Uruguay

Y asociados:

1. Chile
2. Bolivia

4º Mercado Mundial después de la Unión Europea, Japón, y el TLCAN. Hay acercamiento entre MERCOSUR y la Comunidad Andina.

#### COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

Creada en 1959 con el objetivo de promover los Derechos Humanos. En la práctica asumió la función de tutelar los Derechos Humanos, lo cual se institucionalizó en 1967 (Buenos Aires). En 1967 se le otorgó el estatus de Órgano Principal de la OEA.

Se adopta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual entra en vigor en 1978; ratificada por México en 1981. Su regulación se encuentra en los artículos 34 a 51. Ver sus funciones en el artículo 41.

#### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Surge en 1969 con la Convención Americana de Derechos Humanos

Su estatuto se crea en 1979.

Sede: San José, Costa Rica.

Regulación: Art. 52-69.

Funciones: Jurisdiccional y Consultiva

En 1998 México aceptó la Competencia Contenciosa de la Corte (62.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos).